

ANEXO TÉCNICO No. 12

CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS – UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ANEXO TECNICO

ASEGURADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

1 BIENES ASEGURADOS OBLIGATORIOS:

Bienes muebles o inmuebles de todo tipo y descripción, de propiedad del asegurado y/o de propiedad de terceros, en uso o inactivos, contenidos en general, accesorios, piezas y elementos de museo, equipos eléctricos y electrónicos construcciones y estructuras, donaciones, dineros en efectivo de cualquier país y/o títulos valores y/o demás documentos convertibles en dinero en efectivo y/o dinero en efectivo dentro y/o fuera de caja fuerte, frigoríficos y/o calefacción y/o climatización o bienes mantenidos a temperaturas según se requiera, mercancías de todo tipo propias y de terceros recibidas por el asegurado a cualquier título, implementos deportivos, instrumentos musicales, medicamentos, equipos médicos y de laboratorio con sus accesorios y aditamentos, materiales didácticos, libros, herramientas, vehículos en depósito o reposo y/o utilizados como aulas o para proyectos del objeto del asegurado, bajo cuidado, tenencia, custodia o control, bienes de terceros recibidos por el asegurado para exhibición, equipos de televisión, detección, fotografía, plantas eléctricas, calderas, proyección, protectores, redes eléctricas y subterráneas internas y externas, menaje doméstico propio y de terceros por los cuales sea responsable el asegurado a cualquier título, divisiones, cableado estructurado y mejoras realizadas a los Edificios por cuenta del asegurado, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en el Territorio Colombiano.

2 COBERTURA BÁSICA OBLIGATORIA

Todo riesgo de daño o pérdida física accidental, por cualquier causa directa y/o indirecta, incluyendo pero sin estar limitado a ello, rotura de maquinaria, daños causados por vehículos propios, rotura de vidrios, equipo eléctrico y/o electrónico, (equipo técnico, de laboratorio y equipos de comunicación en general), sustracción con y sin violencia, cimientos y demás que formen parte de los edificios (sótanos, parqueaderos etc.), así como sabotaje, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, terremoto temblor ó erupción volcánica y demás convulsiones de la naturaleza.

Cobertura para hundimiento o corrimiento del terreno, este seguro se extiende a cubrir pérdidas y/o daños a la maquinaria asegurada ocasionados por el hundimiento súbito e

imprevisto o el corrimiento del terreno sobre el que se encuentren los equipos en operación o en reposo.

3 BASE DE VALORACIÓN

Valor reposición y/o reconstrucción.

4 COBERTURA OBLIGATORIA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

Para la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo el proponente debe otorgar el amparo hasta por el **100%** del valor asegurado por evento/vigencia, sin importar el causante de los que originen la pérdida.

Obligatoriamente dicho anexo debe incluir los daños materiales que sufran los bienes asegurados provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizados por movimientos armados al margen de la Ley, los actos de autoridad para repelerlos y la pérdida o daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.

5 AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, BÁSICOS OBLIGATORIOS:

5.1 Hurto calificado (con violencia) para todos los bienes, contenidos en general, maquinaria y equipo, dineros en efectivo dentro y/o fuera de caja fuerte, elementos y bienes en almacén, muebles, enseres, equipo médico y de laboratorio con sus accesorios, máquinas y equipos manuales, Equipo Eléctrico y Electrónico de Oficina, Comunicación, Equipo Técnico, de laboratorio e investigación y demás equipos eléctricos y electrónicos y demás propios del asegurado ó por los cuales sea o llegare a ser responsable, **\$2.500.000.000**

Sublímite Hurto Simple (sin violencia) para todos los bienes de **\$3.000.000.000** por evento/vigencia (Los anteriores sublímites forman parte del valor asegurado global de Contenidos en General).

5.2 Cobertura de Todo Riesgo (Entre otros, Daños – Hurto y Hurto Calificado) de Movilizaciones para Equipos que por su naturaleza sean Móviles, Portátiles que requiera movilizar el asegurado y sus funcionarios para la prestación del servicio, de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad, movilizados en el territorio colombiano o en el exterior, en vehículos propios o de terceros (independiente de los medios y trayectos que utilice el asegurado dentro y/o fuera del Territorio Colombiano), **Sublímite de \$ 1.600.000.000/evento/vigencia**. Estos sublímites hacen parte del valor asegurado de Equipos Electrónicos.

Nota: Se consideran equipos móviles y/o portátiles solo cuando las perdidas ocurran fuera de los predios del asegurado, cuando las perdidas ocurran dentro de los predios del asegurado los equipos móviles y/o portátiles se catalogaran y considerarán como equipos eléctricos y electrónicos fijos.

- 5.3 Cobertura para Dineros en Efectivo y Títulos Valores dentro y/o fuera de caja fuerte **\$50.000.000** por evento y \$100.000.000/vigencia.
- 5.4 Maquinaria, equipos, herramientas y demás similares con sus accesorios incluyendo acometidas \$ 2.000.000.000.
- 5.5 Extensión a bienes de propiedad de profesores, visitantes, alumnos y empleados hasta la suma de \$300.000.000/evento/vigencia.
- 5.6 Suelos y terrenos \$2.000.000.000.
- 5.7 Perdida de contenido, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de mercancías contenidas en tanques, frigoríficos y/o calefacción o similares por eventos amparados, incluyendo las pérdidas por rotura de maquinaria hasta por la suma de \$ 1.500.000.000/Evento.
- 5.8 No exigencia de contratos de mantenimiento, el mantenimiento lo podrán hacer los funcionarios del asegurado y/o las personas asignadas ya sean naturales o jurídicas contratadas o no por el por el asegurado.
- 5.9 Se ampara la apropiación de bienes asegurados por parte de terceros durante la ocurrencia del siniestro o posterior al hecho que generó la pérdida \$500.000.000/evento/\$1.000.000.000 vigencia.
- 5.10 Cobertura para Equipos en garantía, la presente póliza se entiende a otorgar cobertura a todos aquellos bienes que se encuentren bajo garantía (calidad o correcto funcionamiento por Ejemplo), a aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguros y se subrogara en todos los derechos del propietario incluyendo los de la garantía.
- 5.11 Cláusula de NO control, esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier predio sobre el cual el asegurado no ejerza control.
- 5.12 Supervisión en caso de reparaciones (Equipo Eléctrico y daños a maquinaria) en los casos en que se acuerde que el asegurador asuma directamente reparaciones a equipos siniestrados el asegurado podrá ejercer supervisión técnica de los trabajos de reparación.
- 5.13 Reparaciones en caso de siniestro se autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias en caso de siniestro, sin consultar previamente a la aseguradora. Siempre que estas reparaciones no excedan la suma de \$ 100.000.000.

Se aceptará la relación cuantificada de los gastos incurridos en la reparación del daño, sin anexar cotización, la Universidad negocia con los contratistas la compra de insumos y las reparaciones que se presenten en toda la vigencia.

Se aceptará la presentación de la(s) facturas de compra de los insumos adquiridos con anterioridad, sin anexar cotización.

- 5.14 Gastos para la obtención de licencias y permisos para la reconstrucción del inmueble asegurado; la presente póliza cubre el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida o daño material de los bienes asegurados, que sea indemnizable bajo la póliza.
- 5.15 Las condiciones cotizadas, presentadas y aceptadas por la aseguradora no podrán ser modificadas durante la vigencia de la póliza, solo se aceptan cuando sean en beneficio del asegurado.
- 5.16 Cobertura para adecuación de normas de sismo resistencia NSR-10 (antes NSR-98) hasta el 25% del valor asegurado de edificios por evento/vigencia.**

Mediante la presente condición, el proponente se compromete a extender la cobertura del seguro, a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta aplicación de deducible.

- 5.17 Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes hasta el 100% de los bienes adquiridos por la Entidad durante la vigencia de la póliza con aviso cada 90 días a la aseguradora, con cobro de la prima proporcional a prorrata.**

Todos los nuevos bienes, adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, localizados dentro o fuera de los predios del asegurado descritos en la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas o daños, o gastos, o costos, o todos combinados, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con exclusión de los que puedan ocurrir durante su transporte. De igual forma se otorga cobertura a los bienes que sean instalados para reponer o reemplazar los bienes asegurados afectados por el siniestro desde su instalación o puesta en funcionamiento y durante el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares.

El Asegurado declarará las propiedades adquiridas mencionadas bajo la presente condición dentro de un plazo de **noventa (90)** días calendario, contados a partir de fecha en que los bienes queden bajo responsabilidad del asegurado, sobre el valor reportado la aseguradora realizará el ajuste de prima a que haya lugar a prorrata.

- 5.18 Experticio técnico.**

En caso de ser necesaria la designación de un perito o especialista para definir un siniestro, la designación de este será de común acuerdo entre el asegurado y la

aseguradora y los costos y gastos que este genere serán asumidos por la aseguradora en aplicación a la presente póliza.

5.19 Gastos adicionales para los siguientes amparos, hasta \$7.000'000.000 por evento vigencia de los gastos demostrados por el asegurado, no forman parte del valor asegurado global de la póliza (Sin aplicación de deducible).

5.19.1 Gastos de Remoción de escombros y Gastos de demolición.

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos y costos demostrados por el asegurado en que incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluyendo los gastos de descontaminación, recuperación de materiales y limpieza que surjan con ocasión de un siniestro cubierto bajo la póliza.

5.19.2 Gastos para la reproducción o reemplazo de información y archivos.

La Compañía indemnizará bajo este amparo la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, croquis, dibujos, patrones, planos, moldes y/o modelos, sellos, recibos, libros de comercio, títulos valores, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el pago de digitadores, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores y programadores de sistemas, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro, incluidos los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, honorarios y demás gastos a que haya lugar.

5.19.3 Portadores externos de datos y reproducción o recuperación de la información.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

5.19.4 Gastos para reparaciones temporales.

La Aseguradora indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales.

5.19.5 Gastos de extinción y/o preservación de bienes por incendio ó de cualquiera de los riesgos amparados.

La Compañía otorga bajo este amparo el cubrimiento de los gastos y costos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro por incendio o cualquiera de los riesgos amparados, incluidos los costos de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.

5.19.6 Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

5.19.7 Gastos por honorarios profesionales incluyendo los gastos de dirección de obra e interventoría.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado por pago de los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales que sean necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados afectados por la ocurrencia del hecho amparado por la póliza

5.19.8 Gastos de auditores, revisores y contadores

La Aseguradora acepta realizar el pago los gastos y costos de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta póliza.

5.19.9 Gastos para reducir las pérdidas incluyendo el alquiler y/o arriendo de equipos afectados por eventos amparados.

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado con el fin de reducir, evitar, disminuir o aminorar las pérdidas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la póliza, independiente que el siniestro se haya generado en los predios del asegurado, incluyendo el alquiler y/o arriendo de equipos afectados por eventos amparados.

5.19.10 Gastos para continuación de actividades y preservación de bienes, así como para arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos.

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado para continuar con el desarrollo de sus actividades normales y preservación de bienes, incluido el arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos propios de las actividades del asegurado y que hayan sido afectados por cualquiera de los eventos amparados en la póliza.

5.19.11 Gastos adicionales y extraordinarios.

La aseguradora acepta indemnizar los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para atender la ocurrencia de un evento cubierto bajo la póliza y no amparado bajo otra condición para continuar o restablecer sus actividades comerciales.

5.19.12 Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.

La Compañía indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales.

5.19.13 Gastos por flete aéreo y expreso, viajes y estadía, por horas extras, trabajos nocturnos, en días feriados y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida.

La Compañía indemnizará los gastos y cotos por Horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete aéreo y expreso, viajes y estadía y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida amparada bajo la póliza a la cual accede la presente condición.

5.19.14 Gastos para la recuperación de documentos pendientes por pagar.

La Compañía indemnizará los gastos y costos que deba realizar el asegurado para la recuperación de documentos pendientes por pagar y demás documentos contables que hayan sido afectados por la ocurrencia de un siniestro, incluido los gastos de reconstrucción de los documentos.

5.19.15 Gastos extraordinarios por arrendamiento de equipos, bienes, edificios e instalaciones para continuidad de las operaciones afectadas por el siniestro.

La Compañía indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar el arrendamiento de equipos, bienes, edificios e instalaciones y demás bienes afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades propias del asegurado.

5.15 Bienes de propiedad personal de profesores, visitantes, alumnos y empleados hasta \$300'000.000 en el agregado anual.

La Compañía indemnizará Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los profesores, visitantes, alumnos y empleados.

5.16 Incremento en costos de operación Hasta \$1.000.000.000 por evento/vigencia por daños generados a equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico y de comunicación, límite por evento y en el agregado anual.

La Compañía indemnizará al asegurado el incremento en los costos de operación en que incurra el asegurado, por daños generados a equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico y de comunicación que deba realizar el asegurado afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades y operaciones propias del asegurado.

5.17 Rotura accidental de vidrios y/o espejos internos y externos y/o domos, incluyendo los generados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo 20% del valor de edificios por evento/vigencia, SIN LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños por rotura accidental de vidrios y cristales y/ domos instalados en las dependencias del asegurado sin importar el lugar en que se encuentren colocados o instalados, causadas por cualquiera hecho accidental o los eventos amparados en la póliza, incluido los casados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo, incluidas las películas de seguridad que tengan instaladas, sin aplicación de deducible.

5.18 Traslados temporales y/o movilización de bienes hasta, por la suma de \$1.500'000,000. (incluyendo los riesgos inherentes al transporte)

En virtud de la presente cláusula, están amparadas las partes movibles de edificios y los contenidos y demás bienes del asegurado que deban ser trasladados (incluyendo los riesgos de su transporte) temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para su uso y/o desarrollo de las actividades del asegurado, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento, hasta por el límite fijado, contra los riesgos previstos en ella durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia y/o en el Exterior, contados a partir de la fecha de ingreso a dichos sitios, sin exceder en ningún caso la vigencia de la póliza, vencidos los cuales cesa el amparo de los respectivos bienes.

De igual forma la presente póliza se extiende a cubrir los equipos y bienes descritos en la póliza ya sea que tales elementos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, reparación, reacondicionamiento o cuando sean desmontados trasladados, montados y probados dentro y/o fuera de los predios del asegurado.

5.19 Cobertura de conjuntos, \$500.000.000. por evento/vigencia

Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no

necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

5.20 Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima, excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, operará restablecimiento con cobro de prima adicional aplicando la misma tasa de la póliza adjudicada.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente que los bienes se hayan reparado o reemplazado, para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reposición o reparación de los bienes afectados y a pagar la prima correspondiente por dicho restablecimiento. Para las coberturas de AMIT, Sabotaje y Terrorismo operará restablecimiento con cobro de prima adicional, aplicando la misma tasa de la póliza adjudicada.

5.21 No aplicación de Infraseguro cuando no se presente una diferencia superior al 17% entre el valor asegurado y el valor asegurable.

En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, la compañía no aplicará la regla proporcional por infraseguro, siempre y cuando no se presente una diferencia superior al 17% entre el valor asegurado y el valor asegurable de los bienes afectados por el siniestro y después de aplicado el porcentaje de índice variable alcanzado a la fecha de siniestro.

5.22 Bienes bajo cuidado, tenencia y control declarados o no por el asegurado \$200'000.000 por evento/vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

5.23 Aviso de siniestro ampliado con término de 60 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

5.24 No concurrencia de deducible aplicando el deducible que dio origen al siniestro.

De presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y si para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible que dio origen al siniestro.

5.25 Cláusula de ajustadores.

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente y acorde con el procedimiento que se establezca entre aseguradora y asegurado.

5.26 Cláusula de Labores y Materiales, hasta \$1.500'000.000 por evento/vigencia

No obstante lo estipulado en la póliza se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, en este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro del plazo indicado y contado a partir de la iniciación de las modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir del vencimiento del plazo estipulado si no se ha dado el aviso correspondiente.

5.27 Renta para instalaciones y edificios propias y no propias 6 meses, con un agregado por vigencia de \$9.300'000.000

Por el presente amparo se cubre en los términos aquí previstos, la pérdida de arrendamientos que perciba el asegurado sobre edificios propios o no propios que sean afectados por incendio o rayo o por otros riesgos cubiertos por la póliza y hasta el monto establecido y plazo fijado por predio o edificio.

5.28 Suspensión de servicios públicos

Queda entendido que las pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por fallas en el suministro y/o aprovisionamiento de servicios públicos y su posterior restablecimiento, se encuentran amparados bajo la presente póliza.

5.29 Cancelación de la póliza, con término de noventa (90) días, excepto para la cobertura de Sabotaje y Terrorismo que será de 10 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa días **(90) días** de antelación, con excepción de las coberturas de Sabotaje y Terrorismo para los cuales solo se otorgan diez **(10) días**, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

Así mismo la aseguradora automáticamente deberá otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, siempre y cuando la entidad no realice cambios materiales y/o sustanciales que afecten directamente la póliza.

5.30 Cláusula de 72 horas para terremoto y riesgos de la naturaleza.

En cuanto a terremoto, temblor o erupción volcánica y riesgos de la naturaleza, si varios de estos eventos ocurren dentro del cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidas en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada y la aplicación de un solo deducible si a ello hubiere lugar.

5.31 Avances de pago de siniestros del 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (**50%**) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

5.32 Índice variable del 5%, adicional al valor asegurado y con cobro de prima.

Por medio de la presente cláusula se hace constar que, la suma asegurada indicada en la póliza será considerada básica y se reajustara, automáticamente, en proporción al tiempo corrido, en la siguiente forma:

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal, hasta alcanzar al final del año el porcentaje adicional indicado para cada uno de los valores asegurados de la póliza.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

5.33 Amparo bienes que por su naturaleza están fuera de edificios, sublímite de \$1.000'000.000 por evento/vigencia.

La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes descritos en ella y que por su naturaleza se encuentran fuera del edificio o también en vehículos transportadores de propiedad del asegurado o de terceros, sin importar el lugar en que se encuentren al momento del siniestro.

5.34 Cobertura para Software, sublímite de \$600.000.000 por evento/vigencia

Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento

amparado bajo la presente póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

5.35 Daños a causa de instalación de equipos de climatización, hasta \$500.000.000 Evento/Vigencia

5.36 Reposición de recibos contables propios de la actividad del asegurado, por la suma de \$500'000,000 por evento/vigencia.

Se amparan la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables, necesarios para el funcionamiento de la entidad y hasta por la suma indicada siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.

5.37 Amparo automático hasta el 10% del valor asegurado de la póliza, para bienes por el cambio de ubicación del riesgo.

En caso de que el asegurado cambie la ubicación de los riesgos objeto de la cobertura de la póliza la presente póliza se extiende automáticamente a otorgar cobertura a bienes en el lugar en el que el asegurado haya ubicado sus riesgos y bienes hasta el porcentaje de valor asegurado.

5.38 No aplicación de Avance Tecnológico para equipos y/o maquinaria.

La Aseguradora acepta que en caso de siniestro que afecte los equipos amparados bajo la póliza y que deban ser indemnizados, no dará aplicación a ningún porcentaje o valor por concepto de avance tecnológico de los equipos afectados por el hecho que dio origen a la reclamación.

5.39 Destrucción ordenada por actos de autoridad, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por este, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley. Incluida la inutilización de terrenos, la demolición del bien asegurado ordenada por autoridad competente como consecuencia directa o indirecta de daños producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.

5.40 Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

5.41 Variaciones del riesgo.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro del plazo indicado desde la fecha en que se sucedan u ocurran los hechos. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

5.42 Definición de bienes.

Sujeto a las Condiciones de esta póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado, los daños causados por los riesgos mencionados en la póliza, a todos los bienes de su propiedad o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, tales como, pero no limitados a edificios, estructuras, cimientos, instalaciones subterráneas o no, tuberías, conductos, desagües y, en general, todo tipo de instalaciones que se encuentren por debajo del nivel del suelo; instalaciones o redes eléctricas, sanitarias, y de aire acondicionado, cerramientos, puentes, bocatomas instalaciones fijas de protección contra incendio, maquinarias, obras de canalización, equipos de oficina y computación, obras de arte, material filatélico, colecciones, repuestos, existencias de materias primas, productos en proceso y productos terminados, contenidos, Sistemas de generación y redes para transmisión de energía, planta de tratamiento de agua potable, tanques de almacenamiento y distribución, sistema de drenaje y aguas negras, gasoductos, que se encuentran localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia, y en general todos los bienes sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable o sea responsable a cualquier título.

5.43 Designación de bienes

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

5.44 No subrogación contra entidades aseguradas bajo la póliza, filiales, subsidiarias u operadora del asegurado, miembros de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del asegurado.

La Compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de subrogación contenida en las condiciones generales de la póliza, contra entidades aseguradas bajo la póliza, filiales, subsidiarias u operadora del asegurado, miembros de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del asegurado. La citada cobertura no aplica en el evento de existir dolo.

5.45 Errores y omisiones e inexactitudes.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácticamente.

5.46 Derechos sobre el salvamento.

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

5.47 Primera opción de compra del salvamento.

En el evento de recuperación de algún salvamento por parte de la compañía, queda entendido que el asegurado tendrá la primera opción de compra sobre dicho salvamento, no obstante primero se tendrán en cuenta los gastos si los hubiere por la recuperación del mismo.

5.48 Pago de la indemnización.

Se autoriza al asegurado para realizar los trabajos conducentes a identificar el alcance y/o magnitud de las fallas y/o adelantar la reparaciones inmediatamente después de un siniestro, adicionalmente el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

5.49 Arbitramento.

Las partes (tomador, asegurado y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será dirimida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

5.50 Movilización a nivel nacional e internacional para los equipos que por su naturaleza sean móviles y portátiles, daños por cualquier causa incluyendo Hurto Simple y Hurto Calificado, sublímite de \$50.000.000 por evento/vigencia.

La presente póliza se extiende a otorgar cobertura para todos los equipos móviles y portátiles, daños por cualquier causa incluyendo Hurto Simple y Hurto Calificado, durante su movilización en territorio colombiano y en el exterior, por lo tanto, la aseguradora indemnizará al asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes sin importar el lugar en que se encuentren en el momento de la ocurrencia del siniestro.

5.51 Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, erupción volcánica y/o otros eventos de la naturaleza, sublímite de \$1.500'000.000 evento y vigencia.

5.52 Los siniestros menores a \$20.000.000 será indemnizados por la aseguradora solo con los siguientes requisitos

- Informe del asegurado indicando la causa del daño
- Una cotización de la reparación o reemplazo del bien afectado o si es el caso factura de compra de insumos adquiridos con anterioridad, sin anexar cotización, solo relación del gasto incurrido.

5.53 Solicitudes de Indemnización; las solicitudes de indemnización solo serán firmadas por el rector y en ningún momento se exigirá la autenticación de la misma.

5.54 Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el proponente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

5.55 COBERTURA OBLIGATORIA PARA PÉRDIDAS AMPARADAS EN LA POLIZA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE HASTA \$70'000.000:

Mediante la presente condición la compañía acepta de forma OBLIGATORIA la acumulación de deducibles hasta la suma de \$70'000.000 para pérdidas amparadas bajo la póliza (Excepto Terremoto, AMIT, Sabotaje y Terrorismo). Una vez agotada la citada cobertura por vigencia, se aplica el deducible ofrecido por el proponente para cada uno de los amparos de la póliza.

NOTA: el valor que se acumula bajo la citada cobertura es el valor del deducible del amparo afectado, acorde con los deducibles ofrecidos por la aseguradora beneficiaria con la adjudicación de la presente póliza, en caso de siniestros cuyo valor de la indemnización sea menor que el deducible, el monto que se acumula bajo la citada cobertura es el valor de la indemnización.

6 VALORES ASEGURADOS OBLIGATORIOS (Cifras en \$ COL)

Universidad Tecnológica
de Pereira

	EDIFICIOS/ESPACIOS	VR ASEGURADO
EDIFICIOS / ESPACIOS	Administrativo	10.379.943.000
	Bellas Artes y Humanidades	20.963.859.000
	Biblioteca y Auditorio Jorge Roa Martínez	7.845.642.000
	Bienestar Universitario	964.051.200
	Bloque L	3.991.125.600
	Centro de innovación y desarrollo tecnológico	5.993.400.000
	Centro de Visitantes Jardín Botánico	767.371.500
	Ciencias Ambientales	10.888.668.000
	Ciencias de la Salud	9.301.068.000
	Educación Bloque C	1.080.799.650
	Educación Bloque D	1.568.408.100
	Eléctrica	7.176.393.000
	Galpón	3.986.583.300
	Industrial	5.657.421.000
	Laboratorio de Aguas	2.374.113.000
	Laboratorio de pruebas dinámicas E-20*	630.000.000
	Mecánica	6.586.713.000
	Módulo exterior Bellas Artes	666.792.000
	Módulo interdisciplinario	11.921.385.000
	Módulo interdisciplinario segunda etapa*	3.374.742.000
	Módulo interdisciplinario tercera etapa	6.198.087.000
	Planetario	242.146.800
	Química	4.785.081.000
Sede Administrativa Jardín Botánico	587.374.200	
Sistemas	4.210.479.000	
Vivero	878.327.100	

EDIFICACIONES DE SERVICIOS GENERALES	EDIFICACIONES DE SERVICIOS GENERALES	
	GENERALES	
	Acceso La Julita	2.041.200
	Acceso Medicina	2.041.200
	Acceso Parqueadero central	30.120.300
	Acceso parqueadero de Bellas Artes	2.940.000
	Acceso parqueadero Eléctrica	2.041.200
	Acceso parqueadero Jorge Roa Martínez	2.041.200
	Bodega de emergencia	11.201.400
	Cafetería Bellas Artes y Humanidades	598.785.600
	Cafetería Ciencias Ambientales	99.086.400
	Cafetería Ciencias de la Salud	121.102.800
	Cafetería Deportes	71.526.000
	Caseta de residuos sólidos	41.277.600
	Kiosco Ciencias de la Salud	33.906.600
	Kiosco de Frutas	75.600.000
	Módulo de baños zona deportiva	66.885.000
	Módulo de estudiantes Física	91.875.000
	Módulo de estudiantes Senda Paisajística	91.875.000
	Módulo de ventas precooperativa	52.500.000
	Puente de guadua	261.450.000
Puente peatonal de conexión con el Bloque L	553.350.000	
Tótems de señalización UTP	100.850.568	
EDIFICACIONES DEPORTIVAS	EDIFICACIONES DEPORTIVAS	
	Aula Múltiple de Deportes	629.398.350
	Baños cancha de tejo	6.666.450
	Canchas de raquetball	520.800.000
SEDES ALTERNAS	SEDES ALTERNAS	
	CDV*	973.728.000
	Centro Comercial Calle Real	0
	Granja el Pilamo Vereda la Honda - Edificaciones Varias	1.102.500.000
	Laboratorio de Genética Médica (ESE Salud Pereira)	201.600.000
	Oficina Calle 25 No. 22-23 Of. 402 y Parqueadero No. 4 - Local 25	12.600.000
	Sede de Ciencias Clínicas	3.360.000.000
CERRAMIENTOS UNIVERSIDAD	Cerramientos Universidad	
	Bellas Artes - Ciencias de la Salud - Módulo Interdisciplinario (Interno - Externo)	258.196.680
	Bloque L - Palos Verdes (Interno)	26.548.200
	Cancha de Fútbol	70.515.900
	Cancha de Tejo	11.432.925
	Cancha de Tejo - La Julita - Clínica Pinares Médica	69.025.320
	Canchas de Baloncesto	26.625.375
	Curacaví - Palos Verdes	9.137.520
	Finca Guillermo Rico - Vivero - Ciencias Ambientales - Biblioteca Jorge Roa Martínez - Química - Parqueadero Industrial	91.498.680
	Industrial - Mecánica - Instituto Técnico Superior	27.412.560
	Lindero Colegio Las Franciscanas - Finca Guillermo Rico	67.667.040
	Parqueadero Biblioteca Jorge Roa Martínez	23.073.120
	Parqueadero Ingeniería Industrial	11.576.250
	Puente Bloque L - Curacaví	1.605.240
	Puente Bloque L - Parqueadero Biblioteca Jorge Roa Martínez - Canchas Múltiples - Bloque L	115.453.800
	Puente de Guadua - Planetario - Vía Adoquinada - Sistemas - Cancha de Tejo	86.065.560
	Vivero (Interno)	12.965.400
	Porterías Ingreso	1.705.166.395
	Modulo interdisciplinario, aulas magistrales y puente de conexión	3.389.521.179
	Edificio centro de innovación y desarrollo tecnológico CIDT	5.556.973.452
	Edificio centro de acopio	257.250.000
	TOTAL	153.957.473.914

	Direcciones Varias del Asegurado en el Territorio Nacional	
	Contenidos consistentes en pero no limitados a: Suministros, medicamentos, equipo médico y de laboratorio con sus accesorios, muebles y enseres, equipos de oficina, herramientas, material didáctico, libros, elementos deportivos, instrumentos musicales y demás elementos propios de la Universidad o por los que sea responsable. Incluido Buses placas NEJ819, NEJ820 Y OVD026 como aula lúdica - igualmente se incluyen los vehículos SPRINT IBR253 1997 - SPRINT BJI539 1997 - AVEO OVE332 2010 - AVEO OVE333 2010 Estos vehículos se encuentran fuera de servicio y guardados en el área ubicada en el Bloque L de la Universidad y denominado como proyecto LPDA.	13.895.143.378
	Valores (Dinero en Efectivo dentro y fuera de caja fuerte, cheques y títulos valores)	20.000.000
	Maquinaria, equipos, herramientas y demás maquinaria con todos sus accesorios incluyendo acometidas	2.092.472.172
	Todo Riesgo Sustracción	
	Contenidos consistentes en pero no limitados a: equipo médico y de laboratorio con sus accesorios, herramientas, elementos deportivos, instrumentos musicales, y demás elementos propios de la Universidad o por los que sea responsable.	2.708.828.010
	Corriente Débil	
	Equipo eléctrico y electrónico consistente en pero no limitado a equipos de televisión, de detección, fotografía, proyección, protectores, video grabadoras, sistemas de alarma, equipos de oficina eléctricos y electrónicos, equipos de laboratorio y demás equipos con sus accesorios.	26.450.472.801
	Equipos de Computo e Impresoras y sus accesorios	13.837.218.115
	Equipos Móviles y Portátiles consistente en pero no limitados a instrumentos musicales, computadores portátiles, equipos de proyección, video grabadores, fotografía, proyección, palms y demás equipos con sus accesorios.	1.989.144.737
	Equipos con comodato con corriente (Laboratorio)	549.004.830
	Equipos de Comunicación (Plantas Telefónicas, Fax, Transmisores, Comunicaciones, radio, señales de sonido y demás equipos con sus accesorios)	583.235.077
	Direcciones Varias del Asegurado: Convenio MARCO ENTRE LA UTP Y CENIVAM: Cromatografo, Rotavapor, IKA model RW16, Espectrofotometro, dos transferpipeta, Barnstead y accesorios entre otros.	179.943.082
	Total otros bienes	62.305.462.202
	Total Valor Asegurado	216.262.936.116
	Indice Variable 5% Anual	

NOTA 1. Los valores asegurados son suministrados en forma global y en ningún momento se suministrará relación de valores pormenorizados.

NOTA 2: El proponente DEBERA indicar en la OFERTA BASICA, la prima ó tasa por separado para la cobertura se Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Sabotaje y Terrorismo.

NOTA 3: la ENTIDAD se reserva el derecho de reajustar el valor asegurado de la presente póliza en cualquier momento dentro de la vigencia de la misma.

NOTA 3: Definiciones de bienes, póliza de Todo Riesgo Daños Materiales

Edificios estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas, y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, entre otros ubicados dentro y fuera de los predios en el territorio nacional, de propiedad del ASEGURADO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Mejoras locativas, todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el ASEGURADO, quien aún en el caso de no ser propietaria del bien, ha realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.

Contenidos en General: Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros.

Equipos y Máquinas en General, herramientas, accesorios, transformadores trifásicos, plantas eléctricas, ascensores y compresores, maquinaria en general entre otros.

Máquinas y equipos de oficina, equipos y elementos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros.

Equipos eléctricos y electrónicos, tales como, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, Mouse, reguladores de voltaje, entre otros), scanner, plotters, servidores, impresoras, fax, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopiadoras, registradoras, equipos de oficina, equipos telefónicos, equipos de comunicación y radio comunicaciones, beepers, celulares, equipos de vídeo, sonido, televisión, cámaras de fotografía, de filmación, proyección, equipos y elementos de cafetería y demás propios de oficina, equipos de vigilancia (cámaras de vídeo, centros de control, detectores y sensores de movimientos y humo, detectores de metales, etc.), electrodomésticos en general, ventiladores, aires acondicionados, software y todos los demás equipos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Entidad, no especificados ubicados en cualquier parte de los predios o fuera de ellos en desarrollo de sus actividades en el territorio nacional.

Dinero en efectivo y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte.

Bienes de Arte y Cultura, tales como joyas, precolombinos, cuadros, colecciones, entre otros.

Bienes en almacén (Nuevos, usados y en dación de pago): elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, vehículos en reposo fuera de uso, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias del ASEGURADO.

7 DEDUCIBLES

La presente póliza cuenta con los deducibles descritos a continuación y no se aceptan deducibles mayores en porcentaje ni mínimo o valor absoluto.

AMPARO	DEDUCIBLE
Terremoto	1% del valor de la pérdida, sin mínimo
AMCCPH, AMIT, sabotaje y terrorismo	5% del valor de la pérdida, sin mínimo
Demás coberturas	Sin deducible
Rotura de vidrios	Sin deducible
Rotura de maquinaria	1% del valor de la pérdida, sin mínimo
Sustracción	1% del valor de la pérdida, sin mínimo
EQUIPO ELECTRÓNICO	
Sustracción con y sin violencia	1% del valor de la pérdida, sin mínimo
Equipos móviles y/o portátiles	0% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Demás coberturas	4% del valor de la pérdida, sin mínimo
Todo riesgo sustracción	1% del valor de la pérdida, sin mínimo

NOTA: En materia de riesgos excluidos y garantías el asegurado únicamente acepta los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

ANEXO TECNICO SEGURO DE AUTOMÓVILES ANEXO TECNICO CT.2 CONDICIONES SOLICITADAS OBLIGATORIAS

1. ASEGURADO: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

2. OBJETO DEL SEGURO OBLIGATORIO:

Amparar a Nivel Nacional los vehículos de propiedad de la ENTIDAD o que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia o control o custodia, los vehículos donados, en comodato o arriendo o administración u operados por el asegurado o por terceros entregados o recibidos.

3. AMPAROS OBLIGATORIOS:

- Responsabilidad Civil Extracontractual por daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el Lucro Cesante, el Daño Moral y daño a la vida de relación, daño fisiológico, hasta el límite contratado.
Independiente de lo establecido en las condiciones generales de la póliza la aseguradora acepta extender a la cobertura de la presente póliza para amparar bajo la cobertura de responsabilidad civil el lucro cesante, el daño moral y daño a la vida de relación causados a tercero por muerte, lesiones y daños causados a terceros en el desarrollo de las actividades del asegurado dentro y/o fuera del territorio nacional, hasta el valor asegurado establecido, el cual puede ser demostrado judicial o extrajudicialmente, acorde con las condiciones de la presente póliza.
- Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
- Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
- Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
- Actos mal intencionados de terceros incluyendo actos terroristas y de movimientos al margen de la Ley, riesgos asegurados por pólizas contratadas por el gobierno nacional o por entidades de cualquier orden.
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y convulsiones de la naturaleza.
- Actos mal intencionados de terceros incluyendo actos terroristas y de movimientos al margen de la Ley.
- Gastos de transporte por pérdidas totales (\$40.000 diario hasta por 60 días para todos los vehículos asegurados, excluyendo motocicletas y vehículos pesados).
- Asistencia jurídica en procesos penales, civiles y de tránsito máximo valor.
- Amparo patrimonial.
- Asistencia en viaje para todos los vehículos.
- Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo, necesarios para solicitar la devolución del vehículo ante las autoridades de tránsito y demás competentes tales

como parqueaderos grúa, trámites de traspaso por pérdidas totales y todos aquellos gastos necesarios hasta \$2.500.000, se excluyen impuestos y multas.

- No aplicación de deducibles.
- Accidentes personales por muerte del conductor \$ 40.000.000.
- Casa cárcel.

4. OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Motocicletas: 200'000.000 / \$200'000.000 / \$400'000.000
- Demás vehículos: 400'000.000 / \$400'000.000 / \$800'000.000
- Para todos los vehículos se ampara la responsabilidad civil en exceso de los límites citados y hasta 1.000 SMMMML

DEMÁS AMPAROS: Valor Comercial o Fasecolda de los vehículos según relación adjunta, incluidos los accesorios.

Relación Automóviles											
Fasecolda	Clase	Marca	Tipo	Línea	Placa	Mod	Servicio	Chasis	Motor	Valor Asegurado	Soat
1604065	CAMION		NHR	NHR Turbo	OVE284	2007	OFICIAL	9GDNHR5547B008458	435945	29.400.000	
6421025	CAMIONETA	Nissan	D22 FRONTIER	MT2500CC	OVE304	2008	OFICIAL	JN1CPGD2220009033	YD25248429A	25.800.000	
9008117	CAMPERO	Toyota	FORTUNER	SR5	OVE331	2010	OFICIAL	MR0YU59G6A8004840	1GR0958707	67.800.000	
8817002	MOTOCICLETA	Suzuki	AX	100	SPP72	2008	OFICIAL	9FSBE11A58C233439	1E50FMG-S0168963	620.000	
8817071	MOTOCICLETA	SUZUKI	VIVAX	115	SSW72	2011	OFICIAL	9FSBE4CF88C174534	E441THI74450	2.100.000	
1620121	PICKUP SENCILLA	Chevrolet	LUV	D-MAX	OVE249	2009	OFICIAL	8LBETF3E990017459	744382	34.100.000	
1601146	AUTOMOVIL	Chevrolet	AVEO	SD MT 1600cc 4	OVE333	2010	OFICIAL	9GATJ5164A8001422	F16D35293421	17.100.000	
8817128	MOTOCICLETA	Suzuki	GSX	140	SYS20	2014	OFICIAL	LAEMXZ450EE101714	QS157FMJB13001715	3.800.000	
9206062	CAMIONETA PASAJ.	Volkswage	TRANSPORTER	MT2000 cc TD 9	OVE393	2015	OFICIAL	WV1ZZZ7HZFH001146	CAA636049	93.900.000	
										274.620.000	

* Valores de acuerdo a fasecolda envío 232

5. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS:

Para ésta póliza NO SE ACEPTA la aplicación de deducible alguno.

6. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

6.1. Derechos sobre salvamento.

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

6.2. Avances de pagos sobre siniestros 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, para el amparo de hurto con el previo traspaso a favor de la aseguradora,

6.3. La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

6.4. Ampliación del radio de operaciones a países del pacto Andino.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas del Pacto Andino y mediante convenio expreso, en otros países.

6.5. Cobertura para vehículos blindados.

Por medio de este anexo queda expresamente convenido que la cobertura del seguro de automóviles se extiende a vehículos blindados que haya adquirido el asegurado y los cuales deberá informar a la compañía dentro del término convenido a la fecha de adquisición del bien..

6.6. Actos de autoridad, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

6.7. Primera opción de compra de salvamento.

En el evento de recuperación de algún salvamento por parte de la compañía, queda entendido que el asegurado tendrá la primera opción de compra sobre dicho salvamento, no obstante primero se tendrán en cuenta los gastos si los hubiere por la recuperación del mismo.

6.8. Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

6.9. No inspección para los vehículos que vienen asegurados (Continuidad de Amparo).

Queda expresamente acordado, que la aseguradora concederá amparo para los vehículos registrados en la relación suministrada por la Entidad asegurada, dentro del presente proceso de contratación sin requerir inspección.

6.10. Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

6.11. Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

6.12. Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

6.13. Pérdidas o daños a los vehículos asegurados por los eventos amparados en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional.

La compañía acepta indemnizar al asegurado las pérdidas y daños de los vehículos amparados bajo la presente póliza, generados por eventos cubiertos en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional, debiendo la compañía de seguros subrogarse contra la aseguradora que haya emitido la póliza contratada por el Gobierno Nacional.

6.14. Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

6.15. Arbitramento (Opera solo para la cobertura de daños, no aplica para responsabilidad civil)

Las partes (tomador, asegurado y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será dirimida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la cláusula compromisoria no podrá ser invocada por el asegurador, en aquellos casos en los cuales el tercero (damnificado) demande al asegurado ante la jurisdicción estatal y éste, a su vez, llame en garantía a la aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.

6.16. Pago de la Indemnización

Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, la aseguradora acepta los valores asegurados establecidos en la póliza, en caso de siniestro la compañía de seguros no dará aplicación a la cláusula de infraseguro o seguro insuficiente, en razón a que la prima fue cobrada sobre el valor indicada en la póliza, en estas condiciones la compañía de seguros efectuará el pago de la indemnización por las pérdidas y daños del vehículo hasta por el valor fijado en la póliza.

6.17. Amparo automático para vehículos nuevos y usados hasta la suma de \$150.000.000 por vehículo y 90 días para el aviso a la aseguradora.

Mediante este anexo que expresamente convenido, que los vehículos automotores nuevos o usados adquiridos o recibidos por la entidad asegurada durante la vigencia del contrato de seguros, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza a partir de la fecha en que el o los automotores queden bajo responsabilidad del asegurado y en las condiciones contratadas, se haya o no realizado el aviso a la aseguradora, sin embargo la Entidad deberá informar a la compañía dentro del tiempo en días indicado, siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o este quede por cuenta del asegurado y/o la fecha del comprobante de ingreso y/o acta recibo y hasta por el valor indicado en estos documentos a falta de este se establecerá su valor comercial según la guía de valores de Fasecolda vigente.

Para los casos en que se requiera inspección, esta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la entidad asegurada, en los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva visita y verificación de datos del automotor.

- 6.18. Amparo automático para equipos y accesorios no originales hasta la suma de \$20'000.000.

Queda aclarado y entendido que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas, aires acondicionados, equipos de radios transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza, haya o no dado aviso a la aseguradora.

- 6.19. Ampliación aviso de siniestro a 60 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

- 6.20. Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente.

La compañía acepta que los vehículos asegurados o los que ingresen a la póliza quedan automáticamente amparados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado o declarado expresamente en la póliza.

- 6.21. Restablecimiento automático del valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

En caso de ser indemnizada una pérdida en aplicación a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operara automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente que se haya o no realizado el pago de la indemnización en los términos anteriormente considerados.

6.22. No inspección de vehículos nuevos y usados.

Queda expresamente convenido, que la compañía otorgará amparo automático para los vehículos nuevos y usados que adquiera el asegurado, sin que para esto sea requerido inspección posterior. La entidad asegurada suministrará a la compañía copia de la factura o documento de recibo para la inclusión del o los vehículos a la póliza.

6.23. Extensión de Responsabilidad Civil y Daños al Vehículo cuando el vehículo no esté siendo conducido.

Mediante este anexo queda expresamente convenido que las coberturas de la presente póliza se extienden a amparar las pérdidas o daños del vehículo asegurado, como también la responsabilidad civil extracontractual que genere, cuando este no esté siendo conducido.

6.24. Pagos de R. Civil con base en manifiesta responsabilidad.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

6.25. Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado, para modelos superiores al año 2009.

La Aseguradora acepta que en caso de siniestro autorizará la reparación de los vehículos accidentados en concesionarios especializados y autorizados de la marca, sin importar el modelo del automotor objeto de reparación.

Cuando el asegurado realice la reparación del vehículo accidentado por su cuenta, la aseguradora pagará los daños del automotor realizando el giro del valor de la pérdida al taller correspondiente o al asegurado en caso que este haya asumido los costos de la reparación.

6.26. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (120) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

6.27. Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado a la aseguradora, con aviso a la aseguradora dentro de los 90 días. El asegurado deberá demostrar la propiedad o interés asegurable y pagar la prima.

Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado o adquiridos o recibidos por la entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro, la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados.

- 6.28. Servicio de grúa para los vehículos accidentados o varados, excluyendo motocicletas y vehículos pesados.

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo asegurado en caso de accidente o avería o varada del vehículo asegurado, por lo tanto, la aseguradora asumirá los gastos y costos a que hubiere lugar por tales motivos y de forma independiente de lo establecido en las demás condiciones y coberturas de la póliza, el pago lo hará la compañía de seguros por reembolso o giro directo al proveedor del servicio.

- 6.29. Designación de bienes.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

- 6.30. Extensión de responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado o desaparecido.

Mediante este anexo que expresamente convenido que la cobertura de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros cuando este sea objeto de hurto o hurto calificado. La citada cobertura opera siempre y cuando de la responsabilidad civil extracontractual, haya sido declarada por un juez de la república.

- 6.31. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

La Compañía de Seguros acepta que en caso de siniestro amparado bajo las coberturas de la presente póliza, el asegurado podrá realizar la reparación del vehículo en los talleres de confianza de la Entidad, en tal caso la aseguradora realizará el pago a los contratistas o proveedores que hayan realizado la reparación de los daños del vehículo, con la debida solicitud y autorización del asegurado.

- 6.32. No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos.

La Compañía de Seguros acepta que incluirá en la póliza los vehículos que sean reportados por el asegurado sin limitaciones por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos o aplicación de garantías.

6.33. Avisos y letreros

En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará al asegurado las sumas que debiera pagar en razón de la reparación cambio o instalación de avisos, letreros y vallas que hayan sido instalados en los vehículos.

6.34. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no, sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.

La aseguradora cubrirá los vehículos y bienes de propiedad de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no por el asegurado, mantenidos en estas condiciones por el asegurado, por lo tanto, la póliza se extiende a cubrir las pérdidas y daños de tales vehículos y bienes acorde con las condiciones generales y particulares de la póliza y hasta el límite establecido, incluida la responsabilidad civil que causen a terceros.

6.35. Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo.

La aseguradora después de recibido el reporte o aviso de siniestro del vehículo accidentado en el curso de máximo dos (2) días hábiles impartirá al taller autorizado la orden de reparación del automotor.

6.36. Servicio de trámite de traspaso

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la Entidad el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

La entidad se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.

No obstante, la Entidad se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

6.37. Transporte de Bienes de naturaleza azarosa, explosiva o inflamable

En contrario de lo establecido en las condiciones del presente seguro, se deja expresamente señalado y convenido, que este seguro cubre el transporte de bienes de naturaleza azarosa, explosiva, corrosiva, inflamable u oxidante que sean movilizados o transportados por el asegurado en los vehículos asegurados.

6.38. Se entiende como conductor cualquier empleado o persona al servicio del asegurado.

7. **DEDUCIBLES:** De conformidad con el numeral **3.3.2** del pliego de condiciones no se acepta la aplicación de deducible en caso de siniestro.

NOTA: En materia de riesgos excluidos y garantías la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.



ANEXO TECNICO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS – PERDIDA FISCAL Y GASTOS DE DEFENSA

CONDICIONES SOLICITADAS OBLIGATORIAS HABILITANTES

1. TOMADOR UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

2. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar bajo las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, los perjuicios causados a terceros y/o UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA a consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios, así como perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos de defensa en que incurran los directivos para su defensa.

3. CARGOS ASEGURADOS: SEGÚN LISTADO ADJUNTO

4. COBERTURA

Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad y/o al estado, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control oficial o no, incluidas las investigaciones o procesos adelantados por órganos de control interno (Control Interno de Gestión o Control Interno disciplinario) de la Entidad Tomadora. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal).

También se deja expresamente establecido que se otorga cobertura tanto a los perjuicios por lo que los funcionarios asegurados fuere responsables por haber cometido un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, respecto del cual se le siga o debería seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, o bien, acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor a lo consagrado en le ley 678 de 2001 y demás normatividad aplicable al asegurado y los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados.

Se extiende la cobertura anteriormente descrita, a las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, y que en desarrollo de sus funciones deban desempeñarse como funcionarios de la Universidad Tecnológica de Pereira por delegación en otras entidades de carácter estatal o similar a las de la Universidad Tecnológica de Pereira.

5. UBICACIÓN COLOMBIA- JURISDICCIÓN COLOMBIANA

6. OFERTA BÁSICA DE VALOR ASEGURADO

Opcion 1.

\$2.000.000.000 por evento y en el agregado vigencia combinado para Pérdida Fiscal y Gastos de Defensa

Pérdida Fiscal **\$1.000.000.000**/evento/vigencia

Gastos de Defensa **\$1.000.000.000**, con un sublímite de \$50.000.000 Persona/Proceso en el agregado vigencia, incluyendo los gastos de defensa razonables en los que deba incurrir el Asegurado para impugnar en sede jurisdiccional, las providencias que pongan fin a las investigaciones de las que haya sido objeto.

Cauciones judiciales sublímite de \$ 300.000.000

Opcion 2.

\$3.000.000.000 por evento y en el agregado vigencia combinado para Pérdida Fiscal y Gastos de Defensa

Pérdida Fiscal **\$1.500.000.000**/evento/vigencia

Gastos de Defensa **\$1.500.000.000**, con un sublímite de \$80.000.000 Persona/Proceso en el agregado vigencia, incluyendo los gastos de defensa razonables en los que deba incurrir el Asegurado para impugnar en sede jurisdiccional, las providencias que pongan fin a las investigaciones de las que haya sido objeto.

Cauciones judiciales sublímite de \$ 500.000.000

Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.

En todos casos los gastos y costos de defensa solo se reconocerán en la medida en que dichos conceptos hubieren sido previa y expresamente autorizados por la Compañía de Seguros.

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

Investigaciones preliminares: Toda investigación preliminar adelantada contra un servidor público asegurado, por parte de un organismo oficial antes que exista decisión de vinculación definitiva del asegurado a un proceso, siempre y cuando dentro de la investigación preliminar esté plenamente identificado el funcionario en el cargo asegurado, de acuerdo con los siguientes sublímites los cuales hacen parte del límite para gastos de defensa:

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.

Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

Procesos Verbales Sumarios en lo disciplinario

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario –LEY 734 DE 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, el procedimiento verbal se adelantará contra los Servidores públicos en los que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 Numerales: 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 734 de 2002.

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario- Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto

Anticorrupción- el Procedimiento verbal Disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

La defensa de este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción-

Proceso Verbal Sumario de responsabilidad Fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la Republica, y a la Auditoría General de la república, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales a partir del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN- el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

- a. Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.
- b. El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de descargos y la segunda denominada de decisión.

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en la audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción- y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme el artículo 102 y 103 de la referida ley.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª.

instancia), para la aprobación por parte de la compañía de seguros el abogado que se pretende contratar deberá presentar cotización de honorarios discriminado por etapas procesales.

Nota: Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

7. OTRAS CONDICIONES

7.1. SISTEMA DE COBERTURA.-

Modalidad de cobertura CLAIMS MADE. La presente póliza otorga cobertura para los procesos y/o investigaciones iniciados contra los funcionarios asegurados, siempre que hayan sido notificados a los funcionarios asegurados dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro del periodo de retroactividad otorgado por la compañía de seguros.

7.2. CLÁUSULA DE INCIDENTE

Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si es contratado), el tomador del seguro, la entidad y/o los funcionarios asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante el periodo de vigencia de la póliza, o el periodo adicional de reclamación (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza.

7.3. PAGO DE GASTOS DE DEFENSA ANTICIPADO.-

Queda expresamente convenido y aceptado que en caso de siniestro la aseguradora anticipará el pago del 50% del valor de los gastos de defensa debidamente aprobados por la aseguradora, con base en la cotización de honorarios profesionales presentada a la compañía aseguradora.

El pago anticipado es para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio, incluidos procesos penales, para lo cual queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora en caso de investigaciones penales los gastos de defensa serán pagados por reembolso con la presentación de fallo absolutorio.

7.4. CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Más de una reclamación de tercero, surgida de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez, en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su

conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que, por el contrario tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza.

Independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de tercero serán considerados como una sola reclamación de tercero con el propósito de la aplicación de los deducibles.

7.5. COBERTURA PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

Queda expresamente convenido que la cobertura integral de la póliza se extiende a amparar las investigaciones iniciadas contra funcionarios que desempeñaron los cargos asegurados, aun cuando al momento de presentarse la reclamación (notificación de la primera providencia proferida dentro de la investigación o primera audiencia dentro del proceso) ya no pertenezcan a La Entidad asegurada.

7.6. AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.

En caso de muerte, incapacidad o quiebra de un Asegurado, cualquier Reclamación realizada contra su propiedad, representantes legales, cónyuges, compañeros permanentes, herederos legítimos o sucesores a título particular de dicho Asegurado por un Hecho Erróneo de dicho Asegurado será considerado como una Reclamación contra ese Asegurado.

7.7. CLÁUSULA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS. CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS.

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambio efectuados en los cargos de la Entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación.

7.8. SE CONSIDERA SINIESTRO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA INCLUYE INDAGACIONES PRELIMINARES POR ASEGURADO.

- Definición de evento.

Se entiende por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado.

- Definición de Reclamo:

Se considera como una reclamación cualquier comunicación o requerimiento por escrito por parte de un tercero, la sociedad, los empleados o los socios en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado. O la iniciación de cualquier investigación preliminar, investigación formal, trámite o medida de inspección adelantado por una entidad de vigilancia, control o de carácter gubernamental y el que se vincule a un asegurado por un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por un asegurado.

Se aclara que para efectos de la cobertura se considera que hay reclamación desde la notificación al empleado asegurado del auto o resolución de apertura de investigación preliminar, investigación o juicio. Igualmente, tratándose de procesos civiles, penales o administrativos la reclamación será la notificación de la admisión de la demanda presentada contra el empleado asegurado o la notificación del auto de apertura de Investigación penal.

Todos los eventos anteriormente descritos constituirán reclamo o circunstancia que afecta la póliza desde el momento que existe vinculación formal del funcionario asegurado cuyo cargo se encuentra amparada en la póliza.

Los hallazgos o circunstancias que no individualicen ningún asegurado cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que razonablemente puedan dar lugar a una reclamación, para efectos de esta póliza sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

7.9. COBERTURA PARA RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL evento/vigencia \$100.000.000

Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo), sin embargo la presente póliza se extiende a cubrir los gastos de defensa.

7.10. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CULPA GRAVE Y GRAVISIMA

Queda expresamente convenido que se otorga cobertura para la Culpa grave y Gravísima para cualquier tipo de procesos.

7.11. INEXACTITUD O RETICENCIA

Las partes acuerdan que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada.

7.12. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptación, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.

7.13. REVOCACIÓN

La aseguradora podrá revocar mediante noticia escrita a la Entidad tomadora con una antelación no inferior a 180 días, Así mismo en el caso de que la Aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro deberá dar aviso de ello a la Entidad tomadora con la misma antelación,

7.14. PERIODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO

Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación de 24 meses con cobro del 50% de la prima de la vigencia, aplica en caso de revocación, no renovación o no prórroga.

El periodo adicional para recibir reclamaciones se otorgará previa solicitud de la Entidad y/o de los Asegurados de manera conjunta, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad o del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del Asegurador de términos de renovación en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entenderá como “no renovación” y por lo tanto no dará derecho a activar el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad, se podrá solicitar al Asegurador, la cotización de condiciones para un Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, suministrando la información que este solicite para tal fin.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, la cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir las Pérdidas y/o Gastos Legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión, siempre que se basen en Actos Culposos que generen una Pérdida y/o Gastos de Defensa cubiertos por la póliza y se hayan presentado después de la Fecha de Retroactividad y hasta la

fecha de entrada en vigor del Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

7.15. COBERTURA PARA CAUCIONES JUDICIALES

Cobertura para cauciones judiciales hasta \$50.000.000 evento/vigencia.

Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.

7.16. Ampliación aviso de siniestro a 90 días.

7.17. **FECHA DE RETROACTIVIDAD:** 25 de septiembre de 2008.

7.18. LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada a la Entidad, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados

Abogados de la Compañía: La compañía, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

7.19. COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

7.20. ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que

acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada.

7.21. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

7.22. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por anualidad, en el evento que la cobertura sea adjudicada por un periodo superior a un año.

7.23. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO)

Queda expresamente convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata, siempre y cuando la siniestralidad incurrida (Siniestros pagados más siniestros reservados) no supere el 30% de la prima emitida.

7.24. NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS \$50.000,000

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas.

7.25. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

7.26. PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO

Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso, o mediante anticipo, según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de proceso.

7.27. DEDUCIBLE OBLIGATORIO HABILITANTE. (Sin aplicación de deducible)

No se acepta la aplicación de deducible para las diferentes coberturas de la póliza.

7.28. Gastos de reputación o Manejo de Crisis para la Entidad Tomadora sublímite \$200.000.000.

7.29. Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por esta póliza y cometidos por los funcionarios, se considera que el tomador es igualmente asegurado.

7.30. Cobertura para juicios de responsabilidad fiscal
La presente póliza se extiende a amparar los perjuicios que sufra el asegurado como consecuencia de las investigaciones y fallos con alcance fiscal.

7.31. Extensión de cobertura para para perjuicios financieros por contaminación y gastos y costos de defensa por contaminación hasta los límites establecidos.

7.32. Cobertura para multas y sanciones
La presente póliza no ampara las multas o sanciones que le sean impuestas a los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, sin embargo la cobertura se extiende para amparar los gastos de defensa en que incurran los asegurados para su defensa e investigación o los procesos que conlleven a imponerles una multa o sanción pecuniaria o administrativa.

7.33. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro para gastos de defensa hasta \$ 50.000.000 por vigencia y con cobro de prima adicional.

7.34. Divisibilidad de las exclusiones, ningún hecho relacionado con el conocimiento de algún asegurado será imputado a algún otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo esta póliza.

7.35. La definición de reclamación incluye la posibilidad de notificar eventos que razonablemente puedan dar lugar a una reclamación.

8. DEFINICIONES

- Pérdida.

Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar:

-Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente de

carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinarlos;

-Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente);

- Acto Incorrecto:

Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.

Los Actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.

- Gastos y Costos Judiciales

Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza.

- Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza se restablecerán automáticamente de manera proporcional al periodo adicional al año de cobertura.

9. DOCUMENTOS MINIMOS REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN SINIESTRO

- Aviso de reclamación ya sea del funcionario asegurado o de la entidad tomadora.
- Copia de la providencia, telegrama, o citación por medio de la cual tuvo conocimiento del proceso o investigación que se surte en contra del funcionario asegurado.
- Copia del auto de indagación preliminar y/o de apertura de investigación por medio del cual tuvo conocimiento por primera vez de la investigación en contra del cargo asegurado.
- Manual de funciones del asegurado.
- Copia del nombramiento o designación en el cargo asegurado con certificación de tiempo de funciones.
- Cotización de honorarios profesionales del abogado que se pretende contratar discriminado por etapas procesales.
- Hoja de vida del Abogado que se pretende contratar.

CONDICIONES TÉCNICAS

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

CONDICIONES SOLICITADAS OBLIGATORIOS HABILITANTES

1. BIENES ASEGURADOS OBLIGATORIOS HABILITANTE

Dinero en efectivo, títulos valores, cheques, comprobantes de tarjeta de crédito y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores, los dineros entregados a funcionarios y/o contratistas y/o subcontratistas, los dineros de recaudos por cualquier concepto y demás títulos valores por los cuales el asegurado sea responsable.

2. COBERTURAS OBLIGATORIAS HABILITANTE

Pérdidas y/o daños materiales, hurto, hurto calificado, Huelga AMIT incluido y actos terroristas, (AMCCPH Y AMIT), tomas a poblaciones, municipios y ciudades por grupos al margen de la ley, convulsiones de la naturaleza y los demás que puedan afectar los bienes amparados.

3. PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES

\$1.500'000,000 aprox. (dinero en efectivo). Incluyendo despachos en el perímetro urbano, rural, interdepartamental, intermunicipal y trayectos internacionales.

La Presente póliza se rige bajo la modalidad de cobro anual sobre presupuesto, sin ajuste al final de vigencia y sin declaraciones.

4. LIMITE MÁXIMO POR DESPACHO HABILITANTE

\$50.000.000.

5. TRAYECTOS ASEGURADOS OBLIGATORIO HABILITANTE

Dependencias y predios del asegurado, bancos corporaciones, oficinas de terceros, despachos urbanos, rurales, intermunicipales, interdepartamentales, trayectos internacionales y demás por los cuales el asegurado deba transportar los bienes objeto del presente seguro, incluidos los dineros entregados a funcionarios y/o contratistas y/o subcontratistas.

6. MEDIOS DE TRANSPORTE HABILITANTE

Mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, férreo y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes objeto de este seguro, aclarando que la póliza cubre todo tipo de medio de movilización sin excepción incluido el uso de motocicletas.

7. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES

- **Vigencia de la cobertura para cada despacho.**

La vigencia de la cobertura y/o riegos se inician desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción de los bienes hasta la entrega de estos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción o registro.

- **Movilizaciones entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones y viceversa.**

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean movilizados por el asegurado en los trayectos comprendidos entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones, viceversa, trayectos internacionales y demás trayectos que deba utilizar el asegurado para el transporte de los bienes objeto del presente seguro.

- **Permanencia o ampliación del plazo de duración de la cobertura.**

Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para el dinero en efectivo y títulos valores en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto. Los valores podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de caja fuerte, por el término que sea necesario y contarán con la cobertura pactada en la presente póliza

- **Movilizaciones en trayectos múltiples.**

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entiéndase por estos cuando el mensajero o personal que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro deba moverse o desplazarse por varios trayectos con los valores amparados bajo la presente póliza, sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

- **Inclusión automática de modificaciones a favor del asegurado.**

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza deberán ser suscritos por las partes. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- **Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la cuantía y ocurrencia de la pérdida.**

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

- **Conocimiento del riesgo.**

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

- **Designación de bienes.**

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

- **Actos de autoridad sin exclusiones e incluyendo las acciones para repeler los actos generados por AMIT, sabotaje, Terrorismo, AMCCPH y movimientos armados al margen de la ley.**

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por este, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

- **Opción de amparos.**

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la entidad asegurada, se reserva el derecho de elegir los amparos que se aplicarán a cada uno de los despachos realizados por el asegurado bajo las condiciones de la presente póliza, quedando entendido que si el asegurado desea realizar despachos con coberturas diferentes a las amparadas en la presente póliza deberá informar por escrito al asegurador con dos (2) días hábiles de antelación al despacho las coberturas que desea contratar para ese citado despacho o envío.

- **Revocación de la póliza 90 días.**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo. Esta condición no es aplicable respecto de los bienes que ya hayan sido despachados para los cuales se mantendrá la cobertura de la póliza hasta su destino final.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

- **Cobro único anual sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.**

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realice reportes de las movilizaciones de mercancías, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajuste de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

- **Ampliación aviso de siniestro 60 días.**

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

- **Eliminación de las garantías relacionadas con el transporte de valores y máximo valor transportado con mensajero particular, es decir opera el límite máximo por despacho.**

No obstante lo estipulado en las garantías y las condiciones de la presente póliza, mediante esta cláusula queda entendido, convenido y aceptado por parte de la aseguradora que el asegurado queda exonerado del cumplimiento de las garantías estipuladas en las condiciones de la póliza para el transporte de los bienes objeto de la cobertura de contrato de seguros.

- **Errores y omisiones no intencionales.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

- **Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, hasta \$5'000.000 por evento/vigencia**

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, haya o no cobertura bajo la presente póliza.

- **Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.**

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

- **Extensión de cobertura para consignaciones nocturnas.**

La Compañía de seguros ha extendido la cobertura de la presente póliza para amparar las pérdidas que se ocasionen sobre los dineros y bienes amparados, cuando estos sean depositados o consignados en los sitios determinados por los establecimientos bancarios para tales efectos, la indemnización de la pérdida será efectuada por el asegurador acorde con las condiciones de la póliza y lo establecido en la presente condición.

- **Mensajero particular.**

Por "mensajero particular" se entiende la persona natural, mayor de edad, vinculada laboralmente con el asegurado mediante resolución de nombramiento, contrato de trabajo o de prestación de servicios o personal que esté voluntariamente vinculado con la Entidad.

- **Designación de ajustadores de mutuo acuerdo**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

- **Arbitramento.**

Las partes (tomador, asegurado y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será dirimida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Pereira.

- **Bienes bajo cuidado tenencia control y custodia (declarados o no)**

DEDUCIBLES

AMPARO	DEDUCIBLE
Toda y cada pérdida	5% del valor de la pérdida, mínimo 1 S.M.M.L.V.

ANEXO TECNICO

SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - BIENES

CONDICIONES SOLICITADAS OBLIGATORIOS HABILITANTES

1. TOMADOR UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

2. COBERTURA OBLIGATORIA

Cobertura completa y todo riesgo de daños materiales y pérdidas que sufran los bienes asegurados durante su transporte, por cualquier causa, incluyendo guerra, motines, asonadas, huelgas, o en general, conmociones populares de cualquier clase, actos mal intencionados de terceros, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por grupos al margen de la ley, guerra, erupciones volcánicas, terremotos, y demás convulsiones de la naturaleza.

Lucro cesante 10%

Gastos adicionales 5%

3. INTERES ASEGURADO

Todo tipo de mercancía de propiedad del asegurado o de terceros recibidas a cualquier título, incluyendo redespachos, devoluciones, decomisadas o incautadas, donadas etc., y demás bienes de interés del asegurado, propios o de terceros bajo responsabilidad de la Entidad nuevos y/o usados, incluidos aquellos que vayan a ser instalados en otros lugares o para fines de mantenimiento, reparación u operación y demás bienes en los cuales la Entidad tenga interés o sea responsable.

4. TRAYECTOS ASEGURADOS

Movilizaciones en el territorio nacional, incluyendo movilizaciones en perímetros locales, urbanos y rurales, movilización de bienes en el territorio colombiano.

5. MEDIOS DE TRANSPORTE

Terrestre, fluvial, terrestre, férreo o el que el asegurado deba utilizar.

6. LIMITE POR DESPACHO

\$ 500'000.000 por despacho, para todos los trayectos y medios.

7. PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES

\$ 3.000'000.000

8. AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

- Transporte de mercancías y demás bienes en vehículos de propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad y/o de empleados y/o de terceros, contratistas y/o subcontratistas afiliados o no a empresas transportadoras.

Mediante la presente cláusula se deja expresamente señalado, que este seguro cubre las pérdidas o daños de las mercancías o bienes del asegurado o bajo su responsabilidad a cualquier título que sean transportadas en vehículos de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, tomador o beneficiario, de igual forma el transporte o movilización en vehículos y/o de empleados y/o de terceros, contratistas y/o subcontratistas y/o de terceros afiliados o no a empresas transportadoras, hasta el límite establecido en la póliza y con los amparos y condiciones del presente contrato de seguros. En estos casos no habrá lugar a subrogación contra el transportador.

- **Arbitramento.**

La compañía de un parte y el asegurado de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza, los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible se aplicara lo dispuesto por el inciso primero del artículo noveno del decreto 2279 de 1989. Los árbitros deberán decidir en derecho, el tribunal funcionara en la ciudad de Pereira y el termino del proceso para los efectos del artículo 19 del decreto 2279 de 1989 será de seis (6) meses.

- **Revocación de la póliza 90 días**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, con excepción de las coberturas de Sabotaje y Terrorismo para los cuales solo se otorgan diez (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

- **Opción de amparos.**

Queda expresamente aclarado y convenido que no obstante lo que en contrario se diga en la póliza, el asegurado queda en libertad para solicitar amparos diferentes de los pactados siempre y cuando que el aviso correspondiente sea suministrado previamente a la compañía, es decir antes de que se efectúen los despachos.

- **Transporte de maquinaria o mercancía usada, incluida avería particular.**

Por la presente cláusula la aseguradora extiende la cobertura de la póliza para bienes consistentes en maquinaria o mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactados con la póliza incluida la avería particular y hasta por la suma máxima asegurada,

conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basara en los siguientes términos:

A) Pérdidas o daños parciales

La Compañía de Seguros indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el o los bien(es) asegurados en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiere lugar a ellos.

Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

B) Pérdida total:

En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la aseguradora se limitara al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor a las dos sumas.

Parágrafo: de la suma a indemnizar se descontara el deducible a que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementara en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante.

- **Definición**

Valor de reposición: es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurada.

- **Bienes transportados a granel.**

- **Movilización en trayectos múltiples.**

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para las mercancías y bienes que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entendiéndose por estos cuando el transportador o vehículo que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro, deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con las mercancías amparadas bajo la presente póliza, entregando o recogiendo mercancías sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o terrestre (carta de porte o remesas terrestres) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodega) el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril, cada vagón se considera como una unidad transportadora)

La presente póliza ampara las movilizaciones de bienes que el asegurado realice durante las 24 horas del día y los días de vigencia de la póliza y trayecto.

- **Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.**

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

- **Conocimiento del riesgo.**

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

- **Designación de bienes.**

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

- **Definición de bienes.**

Todo tipo de mercancías y bienes, incluyendo redespachos, devoluciones y demás bienes de interés del asegurado, propios o de terceros bajo responsabilidad de la Entidad y todo bien que debido a su labor social debe transportar.

- **No reconocimiento de mercancías por parte de la aseguradora a la llegada.**

Este seguro se realiza en virtud de lo convenido entre la Compañía de seguros y el asegurado, basado en que la aseguradora autoriza al asegurado para abrir los bultos que conforman el despacho elaborando un acta de la forma en que fueron recibidas las mercancías y bienes, cuando sean encontradas diferencias o inconvenientes el asegurado dará aviso de estas a la aseguradora, remitiendo copia del acta respectiva.

- **Pago de la indemnización a elección del asegurado.**

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad

decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

- **Sistema de la póliza de pago sobre el valor del presupuesto anual, sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.**

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realice reportes de las movilizaciones de mercancías, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajuste de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

- **Modificaciones a favor del asegurado.**

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- **Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

- La aseguradora extiende las condiciones de la póliza para amparar los Gastos y costas adicionales, hasta por el 100% de los demostrados por el asegurado, sin la aplicación de deducible y como suma adicional al valor asegurado como consecuencia o para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida; preservación de bienes; disminución de daños; acelerar la reparación y/o el reemplazo de los bienes afectados en el siniestro y demás que sean necesarios con el fin de atender las pérdidas o daños que hayan afectado las mercancías y bienes objeto del contrato de seguros.

- **Errores y omisiones no intencionales**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

- **Ampliación aviso de siniestro a 60 días.**

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

- **Permanencia automática o ampliación del plazo de la cobertura.**

Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura automática para las mercancías y bienes en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en lugares iniciales, intermedios o finales de los trayectos asegurados y los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto, estos podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de los predios del asegurado o de terceros, hasta por término que sea necesario, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de mercancías.

- **Ampliación de la vigencia de la cobertura hasta 90 días adicionales, sin cobro de prima.**

En caso de importaciones o exportaciones de mercancías del asegurado, y, de ser necesario la presente póliza de forma automática amplía la cobertura hasta por el término de noventas (90) días adicionales a los (45) o (30) días básicos de la póliza sin cobro de prima adicional.

- **Actos de autoridad, incluyendo las acciones para repeler los actos generados por AMIT, sabotaje, Terrorismo, AMCCPH y movimientos armados al margen de la ley.**

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por este sobre las mercancías o el medio de transporte, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los

generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

- **Pago de la indemnización a valor reposición.**

La aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza a valor de reposición o reemplazo, sin la aplicación de ningún porcentaje o valor por concepto de demerito por uso, vetustez o cualquier otro concepto.

- **No aplicación de infraseguro.**

En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, la compañía no aplicará la regla proporcional por infraseguro.

- **Pago de la indemnización al 100% del valor del valor asegurado.**

La compañía de seguros indemnizará las pérdidas o daños a que haya lugar acorde con las condiciones generales y particulares de la póliza al 100%, es decir del valor demostrado como pérdida por el asegurado, la compañía de seguros solo descontará el deducible estipulado en la póliza y el amparo afectado.

- **Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.**

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

- **Extensión de cobertura cuando los bienes de propiedad del asegurado sean movilizados en medios de transporte animal, motocicletas y/o bicicletas, sublímite \$50.000.000 evento, para tal caso el asegurado deberá elaborar una lista de empaque o relación de bienes, previo al despacho, discriminando las especificaciones de los bienes movilizados.**

- **No aplicación de garantías**

No obstante lo estipulado en las garantías y las condiciones de la presente póliza, mediante esta cláusula queda entendido, convenido y aceptado por parte de la aseguradora, que el asegurado queda exonerado del cumplimiento de las garantías estipuladas en las condiciones de la póliza para el transporte de los bienes objeto de la cobertura de contrato de seguros.

- **Bienes de naturaleza azarosa, explosiva o inflamable**

En contrario de lo establecido en las condiciones del presente seguro, se deja expresamente señalado y convenido, que este seguro cubre el transporte de bienes de naturaleza azarosa, explosiva, corrosiva, inflamable u oxidante que sean movilizados o transportados por el asegurado, en las condiciones establecidas en la póliza y hasta el límite de valor asegurado.

- Derechos del asegurado sobre el salvamento.
 - Marcas y sellos de fábrica.
 - Cargue o descargue realizado por el transportador y personal del asegurado.
 - Cláusula de conjuntos.
 - Desviación y descargue forzoso
- **Vigencia de la cobertura para cada despacho**

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del asegurado y/o a disposición del transportador u operador de transporte y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

DEDUCIBLES

AMPARO	DEDUCIBLE
Toda y cada pérdida	5% del valor de la pérdida, mínimo 1 S.M.M.L.V.

ANEXO TECNICO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES OBLIGATORIAS HABILITANTES

- 1. ASEGURADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**
- 2. COBERTURA OBLIGATORIA:**

Todo riesgo de responsabilidad civil que sea imputable al asegurado, incluyendo la responsabilidad civil extracontractual generada por equipos de propiedad de la ENTIDAD o (entregados o recibidos) en comodato o arriendo o arrendamiento o administración u operación del asegurado o de terceros, se incluye la culpa grave que sea imputable al asegurado, en desarrollo de su Actividad y Objeto Social.

NOTA: Para efectos de este seguro los estudiantes, empleados, invitados, profesores, visitantes y pensionados de la Universidad serán considerados como terceros al igual que sus familiares y/o acudientes.

Modalidad de la cobertura:

La presente póliza ampara los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Ámbito Territorial:

República de Colombia e intereses en el exterior.

Jurisdicción: Colombia

- 3. INTERÉS ASEGURABLE OBLIGATORIO**

Los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que sea imputable al asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual directa o indirecta, incluido lucro cesante, daño moral, perjuicios fisiológicos, daño a la vida en relación, productos y operaciones terminadas, costas y gastos de proceso, originada dentro y/o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados, profesores, estudiantes y funcionarios y/o personas naturales o jurídicas en las cuales el asegurado haya encargado o delegado el desarrollo o control o vigilancia de las mismas, donde sean ejecutadas dentro y/o fuera del territorio nacional.

- 4. VALOR ASEGURADO:**

OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA

\$3.000'000,000 por evento/vigencia

- 5. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS**

5.1. Predios labores y operaciones (incluido incendio y explosión a riesgos o propiedades adyacentes, derrumbes, etc.), incluido el mantenimiento y uso de predios, ascensores, elevadores, escaleras eléctricas, posesión y/o uso de maquinaria y

equipos de trabajo, grúas, montacargas y equipos similares, de cargue y descargue, de transporte dentro y/o fuera de los predios del asegurado, incluidos propios o arrendados o de terceros, operados por personal del asegurado contratado en cualquier condición.

- 5.2. Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, hasta el 50% por evento 100% por vigencia del valor asegurado contratado.

Para efectos de las coberturas otorgadas por esta póliza el asegurado, los contratistas, subcontratistas y los asegurados se convierten automáticamente en terceros entre sí.

- 5.3. Polución y contaminación accidental.
Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos, o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa o indirecta de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza de forma repentina, accidental e imprevista.

- 5.4. Propietarios, Arrendatarios y poseedores, hasta el 100% del valor asegurado.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todas las pérdidas y/o gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor o a cualquier título de inmuebles propios o de terceros, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza.

Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles, se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

- 5.5. Responsabilidad civil de la ENTIDAD frente a visitantes de los predios de la Entidad y demás lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos e indemnizaciones que el asegurado este legalmente obligado a pagar a terceros en calidad de visitantes a las sedes y lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros por la ocurrencia de cualquier pérdida que surja en cualquiera de los predios del asegurado en el territorio colombiano.

- 5.6. Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La

compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

5.7. Avisos y letreros.

En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, mediante este seguro se indemnizarán al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización de avisos y letreros instalados por el asegurado en el territorio colombiano.

5.8. Designación de ajustadores de mutuo acuerdo

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

5.9. Uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan del uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle actividad operados por el asegurado o por terceros.

5.10. Actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, restaurantes, cafeterías y campos deportivos.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan en desarrollo de actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, excursiones, restaurantes, cafeterías y campos deportivos, organizados por el asegurado, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle las actividades el asegurado o por terceros y por el uso de campos deportivos de la ENTIDAD por parte de terceros, se cubren los daños causados a los establecimientos en los cuales se hayan desarrollado los eventos objeto de la presente cobertura.

De igual forma se ampara la responsabilidad civil del asegurado por los daños y perjuicios causados a terceros por el manejo y uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales del asegurado propios o de terceros o bajo cualquier título, ya sean manejados por el asegurado o por terceros o por los empleados del asegurado, suministro y distribución de alimentos o comestibles, por lo tanto, se cubre la responsabilidad por consumo de alimentos adquiridos en estos lugares.

La presente póliza ofrece cobertura a excursiones, actos festivos, participación directa o indirecta en competencias deportivas de cualquier clase o modalidad incluyendo sus entrenamientos dentro y/o fuera de las dependencias y/o predios del asegurado.

5.11. Participación del asegurado en Ferias y exposiciones nacionales.

Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por daños materiales o personales causados a terceros dentro y/o fuera de sus predios en territorio nacional y en exterior por la participación en ferias y exposiciones del asegurado, con funcionarios o empleados suyos en el desempeño de sus funciones.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo y acorde con las condiciones de la presente póliza.

5.12. Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

5.13. Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta de siniestro una suma no inferior al porcentaje indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado.

5.14. Revocación de la póliza 180 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 180 días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

5.15. Responsabilidad Civil contratistas y Subcontratistas independientes hasta el 100% del valor asegurado contratado.

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, de acuerdo con la definición contenida.

La aseguradora acepta que la Universidad podrá figurar como asegurado en otras pólizas del presente ramo.

Definición

Por “contratistas y subcontratistas independientes” se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.

- 5.16. Gastos Médicos hasta 18% del valor asegurado, con límite de 20 S.M.M.L.V./Persona, sin aplicación de deducible, incluyendo contratistas y subcontratistas.

La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los (90) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado.

El amparo que mediante ésta sección se otorga, es independiente del de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no están sujetos a la aplicación de deducible.

- 5.17. Responsabilidad Civil Patronal hasta 50% del valor asegurado vigencia, en exceso de las prestaciones legales. Sin Deducible.

Sujeto a las condiciones generales, por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados de acuerdo con las siguientes definiciones y lo establecido en código sustantivo del trabajo.

Se entiende por “accidente de trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por “empleado” toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado un servicio personal remunerado, incluidos los de contratistas o subcontratistas o personas naturales contratistas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas para las disposiciones laborales y cualquier seguro individual y colectivo a favor de los empleados.

Sin embargo se aclara que la presente póliza ampara las sumas que el asegurado deba pagar a las entidades de la seguridad social, cuando estas ejerzan las acciones de la subrogación.

Se aclara que cuando no se permita descontar del valor de indemnización a cargo del asegurado lo pagado por la ARP o ARL la aseguradora pagará la indemnización total que deba asumir el asegurado.

- 5.18. Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de automóviles y sublímite hasta 15% del valor asegurado contratado, incluida la extensión del amparo patrimonial de la póliza de automóviles.

Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios incluido los de servicio público, en exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles del vehículo causante del accidente y daños. En caso que el vehículo que ocasionó los daños no cuente con póliza de automóviles la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.

- 5.19. Responsabilidad Civil parqueaderos incluido Daños, hurto y hurto calificado de vehículos y accesorios en parqueaderos y predios del asegurado, hasta 25% del valor asegurado contratado.

Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos y predios del asegurado de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños, hurto y hurto calificado de vehículos o accesorios, se aclara que para efectos de la aplicación de este amparo, se entenderá que los empleados y estudiantes son considerados terceros y por consiguiente se cubre la responsabilidad del asegurado por los daños y/o pérdidas por cualquiera de las coberturas citadas.

- 5.20. Depósitos tanques y tuberías, dentro de predios del asegurado.

La presente póliza se extiende a otorgar cobertura por daños y lesiones a terceros como consecuencia del mantenimiento uso y posesión de depósitos, tanques y tuberías, ubicados dentro de los predios del asegurado en el territorio colombiano.

- 5.21. Amparo automático para nuevos establecimientos, predios y operaciones.

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

5.22. Ampliación aviso de siniestro 90 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de 90 días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

5.23. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado, hasta el 20% del valor asegurado/evento/vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

5.24. Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

5.25. R. Civil por personal de seguridad y vigilancia (incluidos errores de puntería) empleados o no.

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por celadores, escoltas, vigilantes y personal de seguridad al servicio del asegurado con contrato de relación laboral con el asegurado o prestación de servicios. Para personal de empresas de vigilancia la cobertura opera en exceso de las pólizas contratadas por la firma de vigilancia.

5.26. Designación de bienes.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

5.27. Operaciones de cargue y descargue, dentro y/o fuera de los predios del asegurado.

La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades de cargue y descargue de bienes, mercancías y demás bienes sobre los cuales que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social.

5.28. Manejo, Almacenamiento y Transporte de mercancías dentro y/o fuera de los predios del asegurado.

La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades propias de manejo, almacenamiento y transporte de mercancías de todo tipo incluyendo inflamables, azarosas, explosivas, combustibles y demás bienes sobre los cuales el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social, dentro y/o fuera de los predios del asegurado.

5.29. Amparo para actos de empleados o funcionarios.

Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que causen los funcionarios o contratistas al servicio del asegurado en desarrollo de las actividades propias del asegurado, en el territorio colombiano y en exterior, además de la participación de estos en eventos como ferias exposiciones y demás a los que deba asistir en cumplimiento de sus actividades.

Durante viajes en Colombia y en el exterior en comisión de trabajo, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.

5.30. Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras o demoliciones, hasta \$500.000.000.

La Compañía acepta amparar la Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras civiles y demás que deba realizar el asegurado, hasta el límite establecido sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos por la presente póliza.

5.31. Gastos por honorarios de abogado y defensa hasta el 25% del valor asegurado/vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por la aseguradora.

La Compañía reembolsará al asegurado los gastos y costos por honorarios de abogado y defensa, que deba asumir con ocasión de procesos iniciados contra el asegurado por daños y lesiones o muerte causados a terceros en el desarrollo de las actividades propias del asegurado y hasta los límites fijados, de igual forma acepta realizar la designación o nombramiento de los profesionales encargados de la defensa, sin embargo el asegurado podrá designar el abogado para su defensa presentado cotización de los honorarios y aprobación de la aseguradora o por reembolso.

5.32. Actos de autoridad, excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes y lesiones causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente

constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

5.33. Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

5.34. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una vez ó doble límite anual con cobro de prima adicional a prorrata.

Se otorga igualmente restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez con cobro de prima ADICIONAL al básico obligatorio ya indicado.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operara automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro o hasta el doble del valor asegurado, independiente que se hayan indemnizado o no los daños con cobro de prima.

5.35. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

No obstante lo anterior las agravaciones del riesgo y el incumplimiento de garantías por parte del asegurado no será aplicables en caso de siniestro.

- 5.36. Responsabilidad Civil por daños a bienes de propiedad de empleados y visitantes.
- 5.37. El término asegurado además comprende los directivos, representantes legales, estudiantes, alumnos, profesores empleados y personas al servicio del asegurado en conexidad con el servicio que le prestan y dentro de las actividades del asegurado.
- 5.38. Se ampara la responsabilidad civil por el uso de los laboratorios por los alumnos, profesores e invitados.
- 5.39. Se ampara la responsabilidad civil que causen los profesores y estudiantes en labores académicas en representación de la Universidad.
- 5.40. Se ampara la responsabilidad civil por el uso de escenarios deportivos por alumnos, padres de familia, profesores, personal administrativo e invitados.
- 5.41. Se cubre la responsabilidad civil con respecto al uso de cafeterías y restaurantes por alumnos, profesores, personal administrativo, padres, invitados y/o terceros, extendiéndose la cobertura al consumo de productos dentro y/o fuera de ésta.
- 5.42. Se deja constancia que la presenta póliza se extiende a cubrir las demandas que le sea instauradas por lesiones o daños a terceros, durante las actividades sociales y deportivas, organizadas por la Universidad, dentro o fuera de los predios y las que realiza personal de otras entidades autorizadas por la Universidad dentro de los predios.
- 5.43. Cobertura para bienes de propiedad del beneficiario, sus dependientes, contratistas y subcontratistas, por daños materiales a bienes de propiedad del contratante hasta el 10% del valor asegurado evento/vigencia.
- 5.44. Cobertura de talleres, hasta el 10% del valor asegurado

Se amparan los daños materiales causados a los vehículos que sean entregados y/o recibidos por el asegurado para su reparación y/o mantenimiento, de igual forma la responsabilidad civil extracontractual por daños y lesiones a terceros, por hechos ocurridos dentro y/o fuera de los predios del asegurado, para lo cual el tercero (persona natural o jurídica) deben haber dejado el correspondiente registro de entrada y salida del vehículo u orden de servicio.

- 5.45. Se cubre la responsabilidad civil con respecto al uso de los vehículos entregados en comodato, arriendo, demostración por los concesionarios y ensambladoras para el proyecto E-20, incluye pruebas de ruta, sublímite del 30% del valor asegurado.

Se amparan los daños materiales y lesiones personales causados a terceros, como consecuencia de la tenencia de vehículos propios y no propios que sean entregados al asegurado para demostración o para la realización de pruebas de ruta incluido dentro y/o fuera de los predios del asegurado, hurto y hurto calificado de los vehículos

sus partes y accesorios,

5.46. La presente póliza ampara la responsabilidad civil imputable al asegurado derivada del transporte de personal vinculado laboralmente o no con el asegurado o mediante contrato de prestación de servicios temporales, cooperativas, precooperativas, empleados de empresas de servicios temporales, de contratistas y subcontratistas, personas naturales, estudiantes, practicantes, delegaciones, terceros y visitantes, en vehículos propios o no propios, hasta el 30% del valor asegurado por evento y 60% por vigencia.

5.47. Operaciones bajo tierra, abandono y/o dejación parcial, perforaciones, excavaciones y demás actividades similares que deba realizar el asegurado en el desarrollo de sus actividades, dentro y/o fuera de los predios del asegurado, hasta el 50% del valor asegurado.

5.48. Reparaciones y construcciones menores

La presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por los daños, lesiones causados a terceros por los contratistas y subcontratistas en el desarrollo de labores de reparación, mantenimiento, de igual forma se extiende a los daños causados a los bienes y funcionarios del asegurado.

5.49. Diferencias contractuales

Las diferencias que se susciten en la Compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en las actividades que desarrolla el asegurado, la designación será realizada de común acuerdo entre la Universidad y la aseguradora, los costos y gastos serán con cargo a la póliza y forma parte de la cobertura de gastos.

6. DEDUCIBLES

AMPARO	DEDUCIBLE
Gastos Médicos	Sin Deducible
Demás Cobertura	10% del valor de la pérdida, mínimo 1 S.M.M.L.V.
Gastos de Defensa y cauciones judiciales	Sin Deducible haya o no condena de indemnizar.
En los amparos en que sea pagada una indemnización en exceso de algún otro seguro u obligación de pagar no habrá lugar a la aplicación de deducible.	

NOTA: En materia de riesgos excluidos y garantías la UNIVERSIDAD acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes

ANEXO TECNICO
SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
ANEXO TECNICO
CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES

1. ASEGURADO: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

2. INTERÉS ASEGURABLE OBLIGATORIO

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de fondos o bienes de la ENTIDAD causados por acciones y omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Amparar al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal según la legislación colombiana.

El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Interés asegurable: todos aquellos bienes en los que el asegurado tiene algún interés, incluyendo aquellos por los cuales sea responsable a cualquier título.

Ámbito Territorial: Colombia.

Legislación y Jurisdicción: Colombiana.

Cargos a Asegurar: Se ampara todo el personal al servicio del asegurado.

Modalidad: por ocurrencia.

3. AMPAROS OBLIGATORIOS:

- Delitos contra la Administración Pública
- Delitos contra el Patrimonio Económico.
- Juicios con Responsabilidad Fiscal.
- Alcances fiscales.
- Gastos de reconstrucción de cuentas.
- Rendición de cuentas.
- Peculado

4. VALOR ASEGURADO OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA

\$300'000.000 toda y cada pérdida en el agregado anual

5. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

- 5.50. Amparo automático para nuevos cargos y empleados sin reportes ni ajuste de prima adicional.

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado, de igual forma los nuevos empleados que ingresen al servicio del asegurado, sin la obligación del asegurado de efectuar el reportes a la compañía y sin ajuste de prima por tales ingresos o nuevos cargos.

- 5.51. Pérdidas causadas por empleados no identificados 100% del valor asegurado contratado.

Cuando respecto de cualquier pérdida cubierta a la luz de las condiciones de la presente póliza el asegurado no pudiere determinar específicamente el empleado o los empleados responsables, la Compañía de Seguros pagará el valor de la indemnización a que tiene derecho el asegurado, conforme a las demás estipulaciones del contrato y siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o varios de los empleados y hasta el límite de valor asegurado.

- 5.52. Empleados o no ocasionales, temporales y transitorios, hasta el 100% del valor asegurado contratado.

La cobertura de la presente póliza extiende a amparar los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Así mismo todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes.

- 5.53. Empleados temporales de firmas especializadas contratadas por el asegurado aseo, vigilancia y demás que sean necesarias para el desempeño de las actividades propias de la ENTIDAD, hasta por el 100% del valor asegurado.

La Aseguradora acepta ampliar la cobertura y ampara los trabajadores o empleados temporales de firmas especializadas contratadas por el asegurado aseo, vigilancia y demás que sean necesarias para el desempeño de las actividades propias del asegurado, así mismo todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato.

- 5.54. Arbitramento.

La compañía de un parte y el asegurado de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza, los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible se aplicara lo dispuesto por el inciso primero del artículo noveno del decreto 2279 de 1989. Los árbitros deberán decidir en derecho, el tribunal funcionara en la ciudad de Pereira y el termino del proceso para los efectos del artículo 19 del decreto 2279 de 1989 será acorde con los términos de ley.

5.55. Modificaciones a favor del Entidad.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

5.56. Definición amplia de trabajador o empleado.

Mediante este anexo se amplía la definición de empleado a la persona natural que presta su servicio al asegurado, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución y a quienes sin serlo realicen trabajos para la Universidad. Así mismo bajo esta definición se contemplan los empleados, investigadores, practicantes, asesores, consultores y demás que desarrollan funciones en la entidad asegurada a cualquier título o contrato.

5.57. Cambios en la denominación de cargos, sin aviso a la aseguradora.

En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado o la nominación de los funcionarios, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza sin importar el título bajo el cual desempeñan las funciones. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.

5.58. Designación de ajustador de común acuerdo.

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

5.59. Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos y bienes a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

5.60. Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta del siniestro una suma no inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor estimado como indemnización.

5.61. Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

5.62. Pago del siniestro sin la presentación de Fallo Fiscal.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la Entidad sin que exista de fallo judicial o de autoridad competente, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios o personal al servicio de la Entidad.

5.63. Cláusula de protección de depósitos bancarios, hasta el 50% del valor asegurado.

Mediante este anexo, la cobertura de la póliza se extiende a amparar la pérdida en la que cualquier entidad bancaria comprendida dentro de la prueba de la pérdida y en la cual la entidad asegurada tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, pueda sustentar como debida falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado, o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para la entidad, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

1. Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
2. Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró: y
3. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

La cobertura de la presente condición acorde con la póliza y considerando además que las firmas estampadas por medio de máquinas, serán consideradas como firmas autógrafas.

5.64. Costos en juicios y honorarios profesionales.

Por la presente cláusula la aseguradora responderá aún en exceso del límite asegurado y sin aplicación de deducible por los honorarios, costos y gastos en que

necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de siniestro cubierto por la presente póliza y destinados a certificar la ocurrencia del hecho y obtener el pago de la indemnización.

- 5.65. Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, hasta 100% de los demostrados por asegurado.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos y costos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta por el valor demostrado.

- 5.66. No aplicación de la cláusula de compensación, para pérdidas amparadas bajo la presente póliza

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de compensación.

- 5.67. Gastos adicionales, hasta \$100'000.000 por evento/vigencia

Se amparan los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, en que se incurra la Entidad con motivo de una pérdida o daño amparado.

- 5.68. Pago de la Indemnización a elección del asegurado.

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

- 5.69. Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la

pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

- 5.70. Continuidad de amparo, hasta por 60 días, después de la desvinculación y que la póliza se encuentre vigente.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de 60 días adicionales a los funcionarios después de su desvinculación de la nómina, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

- 5.71. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta dos (2) veces el límite anual con cobro de prima adicional a prorrata.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operara automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro o hasta el valor asegurado, independiente que se hayan indemnizado o no los daños o pérdidas, con cobro de prima.

- 5.72. Faltantes de inventario, hasta el 5% del valor asegurado contratado.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza y hasta el valor acordado, por perdidas determinadas como faltantes de inventario.

- 5.73. Ampliación aviso de siniestro 60 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

- 5.74. Designación de bienes.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

- 5.75. Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarado o no, sublímite de \$100'000.000 por evento/vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

- 5.76. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (75) días para el aviso, según artículo 1060 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los setenta y cinco (75) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

- 5.77. **Seguros Anteriores.**

La presente póliza sustituye una anterior, la Compañía conviene en indemnizar al asegurado por toda pérdida de dinero u otros bienes que no sean recobrables bajo la citada póliza anterior, por haber vencido bajo la misma el término el términos dentro del cual se debió descubrir la pérdida.

- 5.78. **Limitación de la agravación del riesgo y limitación de los efectos de las garantías.**

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que en el caso de siniestros, la aseguradora solo podrá invocar la agravación del riesgo o el cumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

6. DEDUCIBLES

Cajas menores: No se acepta la aplicación de deducible

Demás coberturas: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 S.M.L.V.

NOTA: Los deducibles ofrecidos no podrá ser superior en porcentaje y sobre el valor de la pérdida a los indicados.

NOTA 1: En materia de riesgos excluidos y garantías la UNIVERSIDAD acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados

generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

NOTA 2: La aseguradora acepta que el asegurado tiene contratado el seguro de infidelidad y riesgos financieros y que por lo tanto, la póliza de infidelidad y riesgos financieros opera en exceso de la póliza de manejo y respecto de aquellas coberturas en las que sean similares.

ANEXO TECNICO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

CONDICIONES OBLIGATORIAS SOLICITADAS

1. ASEGURADO : UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

2. COBERTURA OBLIGATORIA:

La aseguradora cubrirá las indemnizaciones por las que sean responsables por los perjuicios causados a terceros como consecuencia de actos negligentes, impericias, errores u omisiones en que llegare a incurrir los docentes (médicos), estudiantes, practicantes vinculados con la Universidad en las entidades que se tienen acuerdos (Decreto 190 de 1196 Convenios Interinstitucionales), incluyendo el Convenio de Cooperación No. 08 celebrado con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN OBLIGATORIA

República de Colombia e intereses en el exterior y jurisdicción colombiana.

4. INTERÉS ASEGURADO OBLIGATORIO

La aseguradora indemnizará al asegurado toda y cada suma que el asegurado este obligado a pagar en razón de la responsabilidad Medica por los perjuicios causados a terceros como consecuencia de actos negligentes, impericias, errores u omisiones en que llegare a incurrir los docentes (médicos), estudiantes, practicantes vinculados con la Universidad en las entidades que se tienen acuerdos (Decreto 190 de 1196 Convenios Interinstitucionales), incluyendo el Convenio de Cooperación No. 09 celebrado con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Modalidad de cobertura: Claims made

5. VALOR ASEGURADO OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA

\$1,000'000,000 por evento/vigencia

6. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

- **Predios Labores y Operaciones. (PLO)**

Queda entendido que la presente póliza ampara las labores y operaciones que lleva a cabo el asegurado dentro del giro normal de sus negocios dentro de territorio colombiano y en exterior.

- **La póliza amparan los funcionarios, los estudiantes y docentes.**
- **Responsabilidad Civil Profesional en que incurra el asegurado con la prestación del servicio de salud**
- **Gastos Judiciales 15% valor asegurado evento / vigencia.**
- **Perjuicios por daño moral, fisiológico y a la vida de relación hasta el 40% del valor asegurado evento/vigencia.**
- **Fecha de retroactividad 24 de abril de 2001.**
- **Responsabilidad civil general.**
- **Responsabilidad Civil Cruzada hasta 25% del valor asegurado/evento y 50%/vigencia.**

Para efectos de las coberturas otorgadas por esta póliza el asegurado, los contratistas, subcontratistas y asegurados se convierten automáticamente en terceros entre sí.

- **Bienes bajo cuidado, control y custodia hasta 10% del valor asegurado/evento y 30%/vigencia.**
Cuando con ellos se causen daños a terceros. Igualmente, se cubren los daños que se le causen a dichos bienes, siempre y cuando le sean imputables al asegurado.
- **Ampliación del aviso del siniestro:**
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
- **Revocación o cancelación de la póliza a 90 días**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza o al vencimiento de cada anualidad.

- **Designación de ajustador**
Queda entendido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, que requiera la designación de un perito ajustador, la compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el asegurado.
- **Arbitramento.**

Las partes (tomador, asegurado y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será dirimida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Pereira.

- **Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una vez ó doble límite anual con cobro de prima adicional a prorrata.**

Se otorga igualmente restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez con cobro de prima ADICIONAL al básico obligatorio ya indicado.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operara automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro o hasta el doble del valor asegurado, independiente que se hayan indemnizado o no los daños con cobro de prima.

- **Gastos de defensa, cauciones y costas procesales hasta 15% del valor asegurado/evento y 25%/vigencia.**
- **La presente póliza ampara, aun en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos**

Los honorarios de abogado y demás gastos que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aun en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.

El costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata el párrafo anterior. La aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar dichas cauciones. En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible

Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado y/o la aseguradora, con la salvedad que si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la aseguradora solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Cobertura para reclamaciones directa o indirectamente relacionadas con SIDA, VIH y/o hepatitis o cualquier enfermedad infectocontagiosa, hasta 10% del valor asegurado/evento y 15%/vigencia.

- **Polución y contaminación accidental, con un sublímite de \$150.000.000/Evento/Vigencia**

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales que sean consecuencia directa o indirecta de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro de forma repentina, accidental e imprevista.

- **Conocimiento del riesgo.**

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

- **Modificaciones a favor del asegurado.**

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- **Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.**

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta de siniestro una suma no inferior al porcentaje indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado.

- **Responsabilidad Civil contratistas y Subcontratistas independientes hasta el 50% del valor asegurado contratado.**

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil objeto de la presente póliza le sea imputable al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, de acuerdo con la definición, así:

Definición

Por “contratistas y subcontratistas independientes” se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores dentro y/ fuera de los predios del asegurado, en virtud de convenios o contratos.

- **Amparo automático para nuevos predios y operaciones.**

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

- **Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.**

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

- **Actos de autoridad**

La póliza cubre los daños o pérdidas imputables al asegurado causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

- **Errores y omisiones no intencionales.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

- **Modificaciones o variaciones al estado del riesgo.**

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

7. DEDUCIBLES

10% del valor de la pérdida, mínimo 1 S.M.M.L.V

NOTA: En materia de riesgos excluidos y garantías la UNIVERSIDAD acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes

ANEXO TECNICO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LABORATORIOS

ANEXO TECNICO CT.6

CONDICIONES SOLICITADAS

1. ASEGURADO : UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

2. COBERTURA OBLIGATORIA:

De acuerdo con lo requerido en el decreto 2269 de 1993 de la superintendencia de industria y comercio, incluido, predios, labores y operaciones y gastos médicos, es decir se otorga cobertura de responsabilidad civil frente a terceros y/o usuarios de los servicios para los cuales ha sido acreditado.

Como parte del objeto contractual aplica la resolución 10-lab-029 expedida por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC.

De esta manera se ampara la RC Extracontractual que incurran los funcionarios del laboratorio en el desarrollo del objeto de la presente póliza.

Bajo esta póliza se amparan los laboratorios del asegurado.

LABORATORIOS
- Laboratorio de Metrología Dimensional
- Laboratorio de Metrología Variables Eléctricas
- Laboratorio de Genética Médica
- Laboratorio de Química Ambiental
- Laboratorio de Aguas y Alimentos
- Laboratorio de Pruebas y Ensayos para Equipos de Aire Acondicionado
- Laboratorio de Ensayos no Destructivos
- Laboratorio de Calidad de Productos Naturales
- Laboratorio de Suelos y Foliars
ORGANISMOS EVALUADORES
- Organismo de Certificación de Productos
- Organismo Certificados de Sistemas de Gestión (Acreditación 10-CSG-001 del Organismos Nacional de Acreditación de Colombia ONAC)
- Organismo de Certificador de Personas (Facultad de Ingeniería Mecánica)

Modalidad: Por ocurrencia (Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros ocurridos durante la vigencia de la póliza)

3. UBICACIÓN TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN OBLIGATORIA

Ámbito Territorial: Colombia (Salvo para los amparos adicionales de participación del asegurado en ferias y viajes de funcionarios, en cuyo caso será mundial)

Jurisdicción: Colombia.

4. INTERÉS ASEGURABLE OBLIGATORIO

La aseguradora cubrirá las indemnizaciones por las que sean responsables los asegurados, como consecuencia de la pérdida (daño emergente y lucro cesante, daño moral) que les generen perjuicios patrimoniales y/o perjuicios extrapatrimoniales (daño moral y/o perjuicio fisiológico y/o a la vida en relación), derivados de la posesión, uso, tenencia o mantenimiento de los predios y/o del desarrollo de las labores o actividades comerciales de los asegurados, realizadas dentro o fuera de los predios descritos. Las Costas y gastos de proceso, originada dentro y/o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios, donde sean ejecutadas dentro y/o fuera del territorio nacional, la cobertura incluye:

Predios Labores y Operaciones. (PLO)

Queda entendido que la presente póliza ampara las labores y operaciones que lleva a cabo el asegurado dentro del giro normal de sus negocios dentro y/o fuera del territorio colombiano.

5. VALOR ASEGURADO :

OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA

1.000 S.M.M.L.V./evento/vigencia (Este debe expresarse en la póliza de esta forma por exigencia de la norma).

6. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

- Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, hasta el 50% valor asegurado contratado
- Polución y contaminación accidental, con un sublímite de \$100.000.000/Evento/Vigencia

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos, o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza de forma repentina, accidental e imprevista.

- 6.1. Responsabilidad civil de la ENTIDAD frente a visitantes de los predios de la Entidad y demás lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos e indemnizaciones que el asegurado este legalmente obligado a pagar a terceros en calidad de visitantes a las sedes y lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros por la ocurrencia de cualquier pérdida que surja en cualquiera de los predios del asegurado en el territorio colombiano.

6.2. Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

6.3. Designación de ajustadores de mutuo acuerdo

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

6.4. Uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan del uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle actividad operados por el asegurado o por terceros.

6.5. Actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, restaurantes, cafeterías y campos deportivos.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan en desarrollo de actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, restaurantes, cafeterías y campos deportivos, organizados por el asegurado, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle las actividades el asegurado o por terceros y por el uso de campos deportivos de la ENTIDAD por parte de terceros.

6.6. Participación del asegurado en Ferias y exposiciones nacionales e internacionales relacionadas con su actividad.

Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por daños materiales o personales causados a terceros dentro y/o fuera de sus predios en territorio nacional y en exterior por la participación en ferias y exposiciones con la participación del asegurado, con la participación de funcionarios o empleados suyos en el desempeño de sus funciones, así:

Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.

6.7. Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

6.8. Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta de siniestro una suma no inferior al porcentaje indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado.

6.9. Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza, de lo contrario la aseguradora renovará o prorrogará la póliza por el tiempo que el asegurado requiera.

6.10. Responsabilidad Civil contratistas y Subcontratistas independientes hasta el 70% del valor asegurado contratado.

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, de acuerdo con la definición contenida.

Definición

Por “contratistas y subcontratistas independientes” se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.

- 6.11. Gastos Médicos hasta \$15´000.000/persona \$100´000.000/vigencia, sin aplicación de deducible, incluyendo contratistas y subcontratistas.

La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los (90) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado.

El amparo que mediante ésta sección se otorga, es independiente del de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no están sujetos a la aplicación de deducible.

- 6.12. Depósitos tanques y tuberías, dentro de predios del asegurado.

La presente póliza se extiende a otorgar cobertura por daños y lesiones a terceros como consecuencia del mantenimiento uso y posesión de depósitos, tanques y tuberías, ubicados dentro de los predios del asegurado en el territorio colombiano.

- 6.13. Amparo automático para nuevos predios y operaciones.

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

- 6.14. Ampliación aviso de siniestro 60 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

- 6.15. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado, sublímite de \$50´000.000 por evento/vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

6.16. Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

6.17. Amparo para actos de empleados o funcionarios.

Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que causen los funcionarios o contratistas al servicio del asegurado en desarrollo de las actividades propias del asegurado, en el territorio colombiano y en exterior, además de la participación de estos en eventos como ferias exposiciones y demás a los que deba asistir en cumplimiento de sus actividades.

Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.

6.18. Gastos por honorarios de abogado y defensa, hasta el 15% del valor asegurado por evento/ 25% vigencia, los profesionales encargados de la defensa, podrán ser designados por la aseguradora.

La Compañía reembolsará al asegurado los gastos y costos por honorarios de abogado y defensa, que deba asumir con ocasión de procesos iniciados contra el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros en el desarrollo de las actividades propias del asegurado y hasta los límites fijados, de igual forma acepta realizar la designación o nombramiento de los profesionales encargados de la defensa.

7.31. Actos de autoridad, excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes y lesiones causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

7.32. Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

- 7.33. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una vez ó doble límite anual con cobro de prima adicional a prorrata. Se otorga igualmente restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez con cobro de prima ADICIONAL al básico obligatorio ya indicado.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operara automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro o hasta el doble del valor asegurado, independiente que se hayan indemnizado o no los daños con cobro de prima.

- 7.34. Modificaciones o variaciones al estado del.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

8. DEDUCIBLES

AMPARO	DEDUCIBLE
Gastos Médicos	Sin Deducible
Demás amparos	10% del valor de la pérdida , mínimo 2 S.M.M.L.V.

NOTA: En materia de riesgos excluidos y garantías la UNIVERSIDAD acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados

generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes



**ANEXO TECNICO
SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES**

CONDICIONES SOLICITADAS OBLIGATORIAS

1 ASEGURADO : UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

2 OBJETO DE LA PÓLIZA

Ampara la muerte o lesiones que sufran todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira, como consecuencia de hechos amparados por la presente póliza y que ocurran durante la vigencia de la póliza, incluyendo los desplazamientos por el Territorio Nacional o en el Exterior.

3 COBERTURA OBLIGATORIA

- Muerte Accidental (Incluye Homicidio), Muerte Natural, Suicidio y Enfermedad
- Incapacidad Total y Permanente y Desmembración
- Gastos médicos
- Riesgo Biológico

Número Aproximado de alumnos: _____.

4 UBICACIÓN TERRITORIAL: Mundial

5 VALOR ASEGURADO POR ALUMNO EVENTO

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Muerte accidental \$4,000,000	\$ 4.000.000
Incapacidad total y permanente	\$ 5.000.000
Desmembración, invalidez permanente	\$ 5.000.000
Gastos médicos	\$ 4.500.000
Incapacidad temporal	\$ 1.200.000
Gastos de traslado por accidente - ambulancia	\$ 400.000
Muerte por cualquier causa	\$ 4.000.000
Gastos de traslado por cualquier causa	\$ 400.000
Auxilio funerario por muerte accidental	\$ 1.000.000
Auxilio funerario por muerte por cualquier causa	\$ 1.000.000
Rehabilitación integral	\$ 11.000.000
Riesgo Biológico. Se hace extensivo a amparar a la fuente o portador incluyendo todos los concepto hasta el límite de valor asegurado	\$ 4.500.000
Auxilio educativo por muerte de padres	\$ 5.400.000
Enfermedades graves	\$ 4.000.000
Enfermedades tropicales	\$ 4.000.000

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Auxilio por desempleo de uno de los padres (\$500,000 por semestre, máximo por año \$1,000,000)	\$ 1.000.000
Extensión de cobertura de gastos de traslado por accidente de personal administrativo, padres o familia que visitan las instalaciones.	\$ 400.000
Reembolso de matrícula por accidente.	\$ 3.000.000
Incapacidad temporal por carga académica	\$ 1.200.000

6 AMPAROS Y CONDICIONES ADICIONALES ESPECIALES OBLIGATORIAS

- Continuidad de Amparo: Sin limitaciones en su estado de salud, edad o circunstancia de suscripción salvo las consignadas en el seguro actual.
- Límite Agregado de Responsabilidad: Sin límite para cualquier evento.
- Cobertura en Práctica y Competencias de Alto Riesgo a todo nivel.
- Se ampara las lesiones o muerte de los asegurados causados por la mordedura o picadura de animales de todo tipo y clase.
- Se ampara las lesiones o muerte en la práctica de deportes, competencias de velocidad, expediciones y exploraciones de todo tipo.
- Forma de Pago anual, sin reportes de ingresos o retiros y sin ajuste al final de la vigencia.
- Amparo Automático se deja constancia que la presente póliza otorga cobertura automática a todos los estudiantes que entren a formar parte del grupo asegurado sin importar su condición de edad o salud y sin reporte por parte de la Universidad.
- Cláusula de Revocación (Solo para anexos adicionales a 90 días)
- Cobertura el asegurado como pasajero o conductor de moto o motocicleta o cualquier vehículo a motor incluido Karts, accidentes de tránsito como acompañante o conductor.
- Pago de Reclamaciones, 10 días hábiles después de presentada la reclamación y el aporte de toda la documentación requerida por la aseguradora para el pago de la indemnización.
- Error en la declaración de nombre y edad, en caso de presentarse errores en la edad y el nombre aportados para la constitución de la póliza la aseguradora acepta en caso de siniestro la que aparezca en la documentación aportada para el pago de siniestro, por lo tanto, no podrá negar la indemnización.
- Ampliación de Cobertura, Se deberá otorgar ampliación de cobertura para todos los amparos por Homicidio, Terrorismo o grupos al margen de la ley, Accidente en Moto o bicicleta, Peleas, Riñas y Fenómenos Naturales.
- Lesiones o muerte que sufra el asegurado bajo el efecto de drogas, tóxicos, alucinógenos, bebidas embriagantes sin importar las condiciones en que las haya ingerido o recibido.
- Lesiones o muerte cuando el asegurado haya sido víctima de hurto o hurto calificado.
- Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, Queda entendido y convenido que en caso de

siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta de siniestro una suma no inferior al porcentaje indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado.

- Restablecimiento automático del valor asegurado sin cobro de prima adicional solo para la cobertura de gastos médicos y sin cobro de prima.
- Protección en viajes realizados por los estudiantes en aeronaves, comerciales o particulares sin importar la condición en que viaje en Colombia o en el exterior.
- Cobertura 24 horas, los 365 días del año, cobertura mundial.
- Lesión o muerte ocurrida por consecuencia de fenómenos de la naturaleza, incluido el ahogamiento.
- Se cubre bajo todos los amparos la muerte o lesiones causadas a los estudiantes a consecuencia de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados esté o no participando en dichas actividades.
- El suicidio y homicidio se consideran como muerte accidental desde el primer día de vigencia de la póliza.
- Plazo para el aviso del siniestro, En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o Anexos, el Tomador o el beneficiario, según el caso, deberán informar del siniestro a La Compañía dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
- Conocimiento del riesgo, La compañía manifiesta que conoce el riesgo objeto de cobertura de la presente póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de verificar su estado cuando lo juzgue pertinente.
- Designación de ajustadores de mutuo acuerdo, En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
- Modificaciones a favor del asegurado, Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza.

No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- Revocación del Contrato, La aseguradora acepta bajo esta cláusula, que podrá revocar los amparos adicionales unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa

(90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el plazo que la Universidad lo solicite y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

En este caso no se aplicara la condición de corto plazo.

- Actos de autoridad, La póliza cubre la muerte o lesiones causadas de cualquiera de los asegurados originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas en ejercicio de sus funciones legales.
- Errores y omisiones no intencionales, El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una vez o doble límite anual con cobro de prima adicional a prorrata. Se otorga igualmente restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez con cobro de prima ADICIONAL al básico obligatorio ya indicado.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operara automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro o hasta el doble del valor asegurado, independiente que se hayan indemnizado o no los daños con cobro de prima.

- Modificaciones o variaciones al estado del riesgo.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y

condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

DESCRIPCION DE COBERTURAS

1. Muerte Accidental, Si como consecuencia de un accidente se cause la muerte del asegurado, durante la vigencia de la póliza, la compañía pagará el 100% del valor asegurado por éste concepto.

2. Desmembración o Incapacidad Parcial, Cuando el asegurado durante la vigencia de la póliza padeciere como consecuencia de accidente la pérdida funcional o inutilización corporal descrita en la tabla de indemnizaciones de la póliza, la Compañía pagará la totalidad o un porcentaje del valor asegurado, según las secuelas del accidente.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

- a) Pérdida de la vista por ambos ojo 100%
- b) Pérdida de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 100%
- c) Pérdida de una mano o de un pie junto con la pérdida Total e irrecuperable de la vista por un ojo 100%
- d) Pérdida del habla o de la audición por ambos oídos. 100%
- e) Pérdida de la mano derecha o de un pie. 60%
- f) Pérdida de la mano izquierda 50%
- g) Pérdida de la vista por un ojo 50%
- h) Pérdida del dedo pulgar de la mano derecha 30%
- i) Pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda 20%
- j) Pérdida de uno cualquiera de los dedos de las manos, con excepción del pulgar 8%
- k) Pérdida de uno cualquiera de los dedos del pie 8%

La indemnización total que corresponda a varias desmembraciones sufridas en un mismo accidente, se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total pueda exceder de la indemnización por incapacidad total permanente.

Cuando varias incapacidades afecten a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la suma mayor de dichas incapacidades. En caso de comprobar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La responsabilidad máxima de la Compañía por varias de las pérdidas o inutilizaciones indicadas en esta condición con respecto a cada asegurado no podrá ser en ningún caso superior al valor asegurado individual por invalidez, ni al cien por ciento - 100% - del mismo si ocurre la muerte consecuencia del accidente.

DEFINICION DE PERDIDA, INUTILIZACION Y MUERTE ACCIDENTAL: Para efectos de la póliza - Pérdida - significa:

Para la mano: Amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.

Para el pie: Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
Para los dedos: Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpo o metatarsal falangiana o parte proximal de ella.

Inutilización: Significa pérdida funcional total.

Muerte Accidental: Significa el fallecimiento que se presenta como consecuencia directa y exclusiva de un accidente amparado por esta póliza.

3. Incapacidad Total y Permanente con un porcentaje mínimo del 50%.

Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los ciento ochenta - 180 - días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado quede total y permanentemente incapacitado e impedido para desempeñar todas y cada una de las actividades de su vida diaria y siempre que tal incapacidad haya sido continua por un periodo de seis - 6 - meses, la Compañía pagará el 100% de la suma asegurada por este concepto.

Si se llegara a afectar esta cobertura el asegurado quedará excluido del seguro.

4. Rehabilitación Integral Si el asegurado, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, queda con una Incapacidad Total y Permanente superior al 50%, la Compañía reconoce mediante esta cobertura los gastos en que incurra para su rehabilitación tales como:

- Valoración
- Tratamiento de rehabilitación física
- Lenguaje u ocupacional
- Apoyo Psicológico
- Aparatos Ortopédicos - muletas, soportes ortopédicos -

5. Atención Médica - Gastos Médicos -

Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por accidente, el Asegurado requiere tratamiento médico, quirúrgico, hospitalario u odontológico, la Compañía pagará los gastos en que se incurra por concepto de las mencionadas asistencias y exámenes complementarios necesarios, hasta la cantidad contratada como valor asegurado para esta cobertura.

Se restablece su valor asegurado sin cobro adicional de prima que le permite disponer del valor asegurado para atender un nuevo accidente.

Cuando se trate de un accidente de tránsito, la Compañía pagará la cantidad contratada como valor asegurado.

6. Gastos de Traslado

En caso de ser necesario, por orden médica, trasladar al asegurado accidentado a un centro hospitalario para prestación de atención médica, la Compañía reconocerá hasta por el valor ofrecido para esta cobertura.

7. Auxilio Funerario

Mediante esta cobertura, la Compañía pagará a los beneficiarios la suma contratada como valor asegurado por este concepto por muerte accidental o natural, previa demostración del fallecimiento, hasta por el límite asegurado.

8. Incapacidad Temporal

Si como consecuencia de un accidente el asegurado queda Incapacitado temporalmente y por lo tanto no pueda asistir a la Universidad por más de treinta - 30 - días continuos, se le reconocerá el 50% del valor de la matrícula, siempre y cuando que por esta causa pierda el semestre.

Para efectos de la indemnización la Universidad debe certificar que por esta ausencia el estudiante perdió el semestre.

9. Riesgos Biológicos

Si como consecuencia de un accidente el alumno asegurado se ha contagiado con un microorganismo - bacteria, virus, hongos, etc...-

Se entiende por Riesgos Biológicos: - Suceso repentino en el que potencialmente existe la posibilidad de transmisión de una enfermedad infecto-contagiosa, desde la - fuente - - paciente o elemento contaminado - a una - víctima - estudiante asegurado - , por intervención de un patógeno determinado - VIH, Hepatitis B -; la Compañía pagará los gastos médicos a consecuencia de un accidente de estas características de acuerdo al - Protocolo de Atención de Accidentes -.

10. Enfermedades Amparadas

Sí durante la vigencia de la póliza a cualquiera de los asegurados se le llegare a diagnosticar alguna de las siguientes enfermedades: Cáncer, Poliomielitis, Leucemia, Tétanos, Escarlatina, SIDA, Tuberculosis, Meningitis, Síndrome de Guillan Barre, desde el primer día de vigencia de la póliza, serán indemnizados hasta por el valor asegurado contratado. No cubre preexistencias.

11. Auxilio Educativo

El Auxilio Educativo sin sujeción a valor de primas facturadas, ni renovación de la póliza, en la eventualidad que uno de los padres del alumno fallezca en la vigencia de la póliza, se reconocerá un auxilio para pago de los meses de pensión que falten desde la muerte del padre hasta terminar la vigencia de la póliza, se limita a tres(3) eventos en la vigencia con un límite en el valor mensual de \$300.000 hasta por Seis - 6 - meses, sin límite de edad para los padres.

12. Incapacidad Temporal por Carga Académica

En el evento que cualquiera de los alumnos asegurados sufriera una incapacidad temporal durante la vigencia de la póliza como consecuencia de la carga académica dictaminada médicamente, se pagara una indemnización equivalente a \$50.000 diarios, máximo por un periodo de 8 días posteriores a los 8 días iniciales de incapacidad, es decir se indemnizara del día 09 de incapacidad máximo hasta el día 16 de dicha incapacidad continua. En todos los eventos de incapacidad temporal se aplicara la franquicia equivalente a los 8 días iniciales de incapacidad continua.

Este amparo tendrá un límite de responsabilidad por vigencia de tres (3) eventos.

VALORES AGREGADOS OPCIONALES

SERVICIO DE AMBULANCIA

Si el estudiante sufre un accidente y requiere traslado a un Centro Asistencial o a uno de mayor complejidad, contará con Servicio de Ambulancia.

CARNETS

La Compañía entregará a cada estudiante asegurado un carnet que lo identifica como asegurado en la póliza.

DOCUMENTOS BASICOS PARA ATENDER UNA RECLAMACION

RECLAMACION POR MUERTE

Solicitud

Registro Civil de Defunción - muerte natural -

Registro Civil de Nacimiento para establecer parentesco - beneficiarios de ley -

Acta de levantamiento de cadáver - muerte accidental- .

La Compañía puede solicitar documentos adicionales si lo requiere.

RECLAMACION POR DESMEMBRACIÓN O INCAPACIDAD PARCIAL

Solicitud.

Informe de accidente.

Historia Clínica completa.

RECLAMACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Solicitud.

Resumen de historia clínica.

El pago por este concepto no es acumulable con el básico, por lo tanto una vez efectuado este pago debe excluirse de la póliza, si se ha pagado desmembración el porcentaje cancelado debe ser descontado del valor a indemnizar.

RECLAMACION POR REHABILITACION INTEGRAL

Certificación de la Incapacidad Total y Permanente.

Historia Clínica completa.

Gastos incurridos.

RECLAMACION POR ATENCION MEDICA - Gastos Médicos - Reembolso

Resumen Historia Clínica

Informe de accidente.

Formulas médicas y facturas originales debidamente canceladas.

Si los gastos médicos se ocasionaran por accidente de tránsito debe afectarse inicialmente SOAT y aquellos que la aseguradora no reconozca.

RECLAMACION POR GASTOS DE TRASLADO

Solicitud.

Informe de Accidente.

Demostrar el valor pagado

RECLAMACION POR AUXILIO FUNERARIO

Solicitud.

Registro Civil de Defunción.

RECLAMACION POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Prueba de Accidente

Historia Clínica

Indicar a que E.P.S. está afiliado, enviar copia de incapacidades otorgadas -trabajador dependiente

Certificación expedida por la Universidad, de que por ausencia el estudiante perdió el semestre.

RECLAMACION POR RIESGOS BIOLÓGICOS

Prueba de Accidente

Historia Clínica

Facturas originales debidamente canceladas.

RECLAMACION POR ENFERMEDADES AMPARADAS

Solicitud.

Resumen de la Historia Clínica para establecer fecha del diagnóstico.

RECLAMACION POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CARGA ACADÉMICA

Solicitud.

Incapacidad médica con el diagnóstico del profesional médico donde determine la carga académica y su definición.

9. DEDUCIBLES

No aplica

NOTA: En materia de riesgos excluidos y garantías la UNIVERSIDAD acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes

ANEXO TECNICO

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES – CANOPY

CONDICIONES SOLICITADAS OBLIGATORIAS

1 ASEGURADO : UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

2 OBJETO DE LA PÓLIZA

El Seguro de Accidentes Personales tiene por objeto amparar la muerte o daño que sufran las Personas que realizan actividades de Canopy Tours en el Jardín Botánico como consecuencia de un accidente amparado en la póliza y que ocurra durante la vigencia, para los grupos y/o personas que no realicen habitualmente pruebas de resistencia y/o Competencias de Alto Riesgo, como consecuencia de hechos amparados por la presente póliza y que ocurran durante la vigencia de la póliza, incluyendo los desplazamientos por el Territorio Nacional o en el Exterior.

3 COBERTURA OBLIGATORIA

- Muerte accidental:(básico)
- Desmembración o Incapacidad Parcial
- Incapacidad total y permanente
- Atención medica (gastos médicos)
- Gastos de traslado
- Gastos funerarios
- Descripción de coberturas:
- Cobertura básica:
- Muerte accidental
- Si como consecuencia de un accidente se cause la muerte del asegurado, durante la vigencia de la Póliza, la compañía pagará el 100% del valor asegurado por éste concepto.
- Número Aproximado de asegurados: _____.

DESCRIPCION DE COBERTURAS:

- Muerte Accidental Si como consecuencia de un accidente se cause la muerte del asegurado, durante la vigencia de la póliza, la compañía pagará el 100% del valor asegurado por éste concepto.
- Desmembración o Incapacidad Parcial
- Cuando el asegurado durante la vigencia de la póliza padeciere como consecuencia de accidente la pérdida funcional o inutilización corporal descrita en la tabla de indemnizaciones de la póliza, la Compañía pagará la totalidad o un porcentaje del valor asegurado, según las secuelas del accidente.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

- Pérdida de la vista por ambos ojos.....100%

- Pérdida de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.....100%
- Pérdida de una mano o de un pie junto con la pérdida total e irrecuperable de la vista por un ojo.....100%
- Pérdida del habla o de la audición por ambos oídos.....100%
- Pérdida de la mano derecha o de un pie.....60%
- Pérdida de la mano izquierda.....50%
- Pérdida de la vista por un ojo.....50%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano derecha.....30%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda.....20%
- Pérdida de uno cualquiera de los dedos de las manos, con excepción del pulgar.....8%
- Pérdida de uno cualquiera de los dedos del pie.....8%
- La indemnización total que corresponda a varias desmembraciones sufridas en un mismo accidente, se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total pueda exceder de la indemnización por incapacidad total permanente.
- Cuando varias incapacidades afecten a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la suma mayor de dichas incapacidades. En caso de comprobar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
- La responsabilidad máxima de la Compañía por varias de las pérdidas o inutilizaciones indicadas en esta condición con respecto a cada asegurado no podrá ser en ningún caso superior al valor asegurado individual por invalidez, ni al cien por ciento (100%) del mismo si ocurre la muerte consecuencia del accidente.

DEFINICION DE PÉRDIDA, INUTILIZACION Y MUERTE ACCIDENTAL

Para efectos de la póliza "Pérdida" significa:

- Para la mano: Amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- Para el pie: Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- Para los dedos: Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpo o metatarsofalangiana o parte proximal de ella.
- Inutilización: Significa pérdida funcional total.
- Muerte Accidental: Significa el fallecimiento que se presenta como consecuencia directa y exclusiva de un accidente amparado por esta póliza.
- Incapacidad Total y Permanente

- Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado quede total y permanentemente incapacitado e impedido para desempeñar todas y cada una de las actividades de su vida diaria y siempre que tal incapacidad haya sido continua por un periodo de seis (6) meses, la Compañía pagará el 100% de la suma asegurada por este concepto.
- Si se llegara a afectar esta cobertura el asegurado quedará excluido del seguro.
- Atención Médica (Gastos Médicos) Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por accidente, el Asegurado requiere tratamiento médico, quirúrgico, hospitalario u odontológico, la Compañía pagará los gastos en que se incurra por concepto de las mencionadas asistencias y exámenes complementarios necesarios, hasta la cantidad contratada como valor asegurado para esta cobertura.
- Se restablece su valor asegurado sin cobro adicional de prima que le permite disponer del valor asegurado para atender un nuevo accidente.
- Cuando se trate de un accidente de tránsito, la Compañía pagará la cantidad contratada como valor asegurado, en exceso de SOAT.
- Gastos de Traslado En caso de ser necesario, por orden médica, trasladar al asegurado accidentado a un centro hospitalario para prestación de atención médica, la Compañía reconocerá hasta por el valor ofrecido para esta cobertura.
- Gastos Funerarios En caso de muerte accidental del asegurado, la Compañía pagará por reembolso hasta la suma contratada para este amparo, a la persona que demuestre haber sufragado los gastos funerarios del Asegurado fallecido, siempre y cuando la muerte haya sido originada por un accidente amparado por la presente póliza, en caso de ser accidente de tránsito se pagará en exceso del SOAT.
- Se ampara las lesiones o muerte de los asegurados causados por la mordedura o picadura de animales de todo tipo y clase.
- Tratamiento médico o quirúrgico (excepto el que se necesitare únicamente a consecuencia de lesiones cubiertas por esta póliza y prestadas dentro del límite de tiempo previsto en la misma).

4 UBICACIÓN TERRITORIAL: Mundial

5 VALOR ASEGURADO POR PERSONA EVENTO

- Muerte Accidental \$ 3,000,000 Se otorga
- Desmembración o Incapacidad Parcial \$ 1,500,000 Se otorga
- Incapacidad Total y Permanente \$ 3,000,000 Se otorga
- Gastos médicos \$ 3,000,000 Se otorga
- Gastos de Traslado \$ 200,000 Se otorga
- Gastos Funerarios \$ 400,000 Se otorga

6 AMPAROS Y CONDICIONES ADICIONALES ESPECIALES OBLIGATORIAS

- Cobertura 24 horas
- Edad mínima de ingreso 5 años
- Edad máxima de ingreso 69 años

- Revocación de la póliza 60 días
- Aviso de siniestro 10 días
- Límite agregado en un solo evento 30%
- Sistema de cobro y declaración anual

DEFINICION DE ACCIDENTES:

- Se entiende por accidente, el suceso eventual o acción del que involuntariamente resulta la muerte o daño para las personas.
- Para efectos de la presente se consideran como accidentes amparados los siguientes eventos:
 - Los producidos en la práctica de deportes, competencias de velocidad, expediciones y exploraciones.
 - Los producidos bajo efectos de drogas por tratamiento médico.
 - Cualquier clase de homicidio.
 - La protección que brinda este seguro se extiende por las 24 horas del día y durante la vigencia de la póliza.
- Continuidad de Amparo: Sin limitaciones en su estado de salud, edad o circunstancia de suscripción salvo las consignadas en el seguro actual.
- Límite Agregado de Responsabilidad: Sin límite para cualquier evento.
- Cobertura en Práctica y Competencias de Alto Riesgo a todo nivel.
- Se ampara las lesiones o muerte en la práctica de deportes, competencias de velocidad, expediciones y exploraciones de todo tipo.
- Forma de Pago anual, sin reportes de ingresos o retiros y sin ajuste al final de la vigencia.
- Amparo Automático se deja constancia que la presente póliza otorga cobertura automática a todos los estudiantes que entren a formar parte del grupo asegurado sin importar su condición de edad o salud y sin reporte por parte de la Universidad.
- Cobertura el asegurado como pasajero o conductor de moto o motocicleta o cualquier vehículo a motor incluido Karts, accidentes de tránsito como acompañante o conductor.
- Pago de Reclamaciones, 10 días hábiles después de presentada la reclamación y el aporte de toda la documentación requerida por la aseguradora para el pago de la indemnización.
- Error en la declaración de nombre y edad, en caso de presentarse errores en la edad y el nombre aportados para la constitución de la póliza la aseguradora acepta en caso de siniestro la que aparezca en la documentación aportada para el pago de siniestro, por lo tanto, no podrá negar la indemnización.
- Ampliación de Cobertura, Se deberá otorgar ampliación de cobertura para todos los amparos por Homicidio, Terrorismo o grupos al margen de la ley, Accidente en Moto o bicicleta, Peleas, Riñas y Fenómenos Naturales.
- Lesiones o muerte que sufra el asegurado bajo el efecto de drogas, tóxicos, alucinógenos, bebidas embriagantes sin importar las condiciones en que las haya ingerido o recibido.
- Lesiones o muerte cuando el asegurado haya sido víctima de hurto o hurto calificado.

- Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta de siniestro una suma no inferior al porcentaje indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado.
- Restablecimiento automático del valor asegurado sin cobro de prima adicional solo para la cobertura de gastos médicos y sin cobro de prima.
- Protección en viajes realizados por los estudiantes en aeronaves, comerciales o particulares sin importar la condición en que viaje en Colombia o en el exterior.
- Cobertura 24 horas, los 365 días del año, cobertura mundial.
- Lesión o muerte ocurrida por consecuencia de fenómenos de la naturaleza, incluido el ahogamiento.
- Se cubre bajo todos los amparos la muerte o lesiones causadas a los estudiantes a consecuencia de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados esté o no participando en dichas actividades.
- El suicidio y homicidio se consideran como muerte accidental desde el primer día de vigencia de la póliza.
- Plazo para el aviso del siniestro, En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o Anexos, el Tomador o el beneficiario, según el caso, deberán informar del siniestro a La Compañía dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
- Conocimiento del riesgo, La compañía manifiesta que conoce el riesgo objeto de cobertura de la presente póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de verificar su estado cuando lo juzgue pertinente.
- Designación de ajustadores de mutuo acuerdo, En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
- Modificaciones a favor del asegurado, Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza.

No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- Revocación del Contrato, La aseguradora acepta bajo esta cláusula, que podrá revocar los amparos adicionales unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el plazo que la Universidad lo solicite y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

En este caso no se aplicara la condición de corto plazo.

- Actos de autoridad, La póliza cubre la muerte o lesiones causadas de cualquiera de los asegurados originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas en ejercicio de sus funciones legales.
- Errores y omisiones no intencionales, El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una vez o doble límite anual con cobro de prima adicional a prorrata. Se otorga igualmente restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez con cobro de prima ADICIONAL al básico obligatorio ya indicado.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operara automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro o hasta el doble del valor asegurado, independiente que se hayan indemnizado o no los daños con cobro de prima.

- Modificaciones o variaciones al estado del riesgo.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

3. Incapacidad Total y Permanente con un porcentaje mínimo del 50%.

Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los ciento ochenta - 180 - días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado quede total y permanentemente incapacitado e impedido para desempeñar todas y cada una de las actividades de su vida diaria y siempre que tal incapacidad haya sido continua por un periodo de seis - 6 - meses, la Compañía pagará el 100% de la suma asegurada por este concepto.

CARNETS

La Compañía entregará a cada estudiante asegurado un carnet que lo identifica como asegurado en la póliza.

10. DEDUCIBLES

No aplica

DOCUMENTOS BASICOS PARA ATENDER UNA RECLAMACION RECLAMACION POR MUERTE

- Solicitud
- Registro Civil de Defunción (muerte natural)
- Registro Civil de Nacimiento para establecer parentesco (beneficiarios de ley)
- Acta de levantamiento de cadáver (muerte accidental).

RECLAMACION POR DESMEMBRACIÓN O INCAPACIDAD PARCIAL

- Solicitud.
- Informe de accidente.
- Historia Clínica completa.

RECLAMACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Solicitud.
- Resumen de historia clínica.
- Concepto médico auditor de la Compañía.
- El pago por este concepto no es acumulable con el básico, por lo tanto una vez efectuado este pago debe excluirse de la póliza, si se ha pagado desmembración el porcentaje cancelado debe ser descontado del valor a indemnizar.

RECLAMACION POR GASTOS MEDICOS - (Reembolso)

- Resumen Historia Clínica
- Informe de accidente.
- Formulas médicas y facturas debidamente canceladas.

- Si los gastos médicos se ocasionaran por accidente de tránsito debe afectarse inicialmente SOAT o las que no sean pagadas por SOAT.

NOTA: En materia de riesgos excluidos y garantías la UNIVERSIDAD acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes



ANEXO TECNICO CT.7 GRUPO No 2 SEGURO DE INFIDELIDAD & RIESGOS FINANCIEROS CT.8

ASEGURADO: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

1. Objeto del Seguro

Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros – I.R.F., las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos.

NOTAS: **NO** se acepta la presentación de condiciones o subjetividades que establezcan condicionamiento para el otorgamiento o expedición de la póliza, tales como: sujeción a envío de información a satisfacción de suscriptores, confirmación de cambios materiales, estudio de riesgos dentro de la vigencia del seguro, entre otros; la propuesta que contenga este tipo de condiciones será objeto de rechazo para la presente póliza.

1. Interés asegurado obligatorio

Se amparan los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado, con motivo de actos deshonestos y fraudulentos de sus empleados y/o terceros, incluyendo además las coberturas y amparos adicionales que se citan a continuación:

2. Coberturas y amparos obligatorios

a. Infidelidad o deshonestidad empleados y actos fraudulentos cometidos por otras personas Texto DHP84, sin modificar.

- Predios.
- Tránsito.
- Falsificación de firma.
- Falsificación extendida
- Moneda Falsificada
- Pérdida de derechos de suscripción.
- Anexo de télex.

b. Delitos por computador (cláusula LSW 983) para los sistemas usados por el asegurado, haciendo parte del valor asegurado agregado anual.

c. Responsabilidad Civil Profesional NMA-2273 excluyendo EEUU y Canadá

- d. Cuidado, custodia y control Sublímite \$ 500.000.000 por evento y en el agregado anual
- e. Empleados no identificados.
- f. Falsificación de cheques u otros documentos.
- g. Costos de limpieza

3. VALORES ASEGURADOS OBLIGATORIOS

OFERTA BASICA OBLIGATORIA:

Amparos a y b \$3.000.000.000 evento / \$6.000'000.000 por vigencia
Amparo C \$3.000.000.000 evento / \$6.000'000.000 por vigencia

4. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

- 1. Límite territorial: Mundial
- 2. Ámbito territorial, Legislación y Jurisdicción: Colombia
- 3. Cláusula de Reposición de Títulos Valores.
- 4. Se incluye Cláusula de Arbitramento.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de Bogotá) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por La Compañía de Seguros, en aquellos casos en los cuales un tercero / usuario / cliente (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a La Compañía de Seguros.

5. Designación de Ajustadores

Los ajustadores y asesores legales que se requieran en caso de pérdida, serán nombrados de común acuerdo entre la Aseguradora y los Aseguradores.

6. Extensión de Directores.

Cobertura para Directores (Miembros de Junta Directiva) mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado.

- 7. Se incluye cobertura para transacciones incompletas.

8. Uso de especialistas, investigadores sublímite \$300.000.000/evento y en agregado anual.
9. Costos de reconstitución sublímite \$200.000.000/evento y en agregado anual.
10. Dinero y valores – daños destrucción o desaparición.
11. Entidades nuevas – recientemente constituidas o adquiridas.
12. Servicios de consultores Pre-Pérdida 10% de la prima anual por toda y cada pérdida y en el agregado anual (sin deducible).
13. Dinero falsificado se extiende a cubrir monedas de todo el mundo
14. Cláusula de reexpedición HAR.
15. Todas las modificaciones y/o aclaraciones y/o extensiones deberán ser acordadas con los aseguradores.

16. Cláusula de Costas Procesales, honorarios costos y gastos legales y de otros profesionales

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales y de otros profesionales hasta el 100% del valor asegurado contratado, formando parte del valor asegurado general de la póliza.

17. La cláusula 2 Predios y cláusula 3 Tránsito únicamente deberán extenderse

Eliminando la palabra "motín" de la exclusión C (i). "Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. Sin embargo se entiende totalmente que la cobertura deberá excluir cualquier daño a los edificios y/o vehículos y/o contenidos del asegurado.

18. Anexo de Giros Postales, hasta el 100% del valor asegurado contratado.
19. Gastos para la demostración del siniestro

Se reconocen los costos y gastos en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida serán reconocidos por el asegurador siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros.

20. Cobertura de Infidelidad incluye cualquier tipo de mercancías propias de la actividad del asegurado

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

21. Infidelidad de empleados DHP84
22. Se eliminan las Condiciones Precedentes a Responsabilidad del Clausulado DHP84 y se modifican por exclusiones.
23. Ampliación de la exclusión relacionada con la Auditoria y Examen internos en la oficina principal del asegurado y/o sucursales y/o agencias, como mínimo una vez cada periodo de dieciocho (18) meses.

24. Cláusula de limitación de descubrimiento. Retroactividad septiembre 5/2008.

25. Pérdida Causadas por empleados o funcionarios no identificados

Los Aseguradores acuerdan extender la cobertura de “Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados” así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición. Esta condición no aplica para operaciones de crédito y trading.

26. Ampliación de la definición de empleado

El término “Empleado”, dondequiera que se utilice en la póliza significará:

- a. Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.
- b. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.
- c. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.
- d. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.
- e. Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados temporales para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.
- f. Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado.
- g. Todos los empleados señalados en los literales c, d, e y f deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado bajo el control y supervisión del Asegurado.
- h. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.
- i. Empleados de firmas de outsourcing contratadas por el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa del Asegurado en los predios del Asegurado.

27. Se elimina la Exclusión(c) (ii) del clausulado DHP84.

Los Aseguradores acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio.

28. Extensión de Extorsión

Extensión de extorsión a personas y propiedad de acuerdo a las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas.

29. Se incluye extensión de terremoto eliminando la condición de promedio y enmendada a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.

30. Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores.

31. Anexo costo neto financiero:

Se reconocerá al asegurado una tasa del 1.50% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza (9 meses) pagadero por mes y sujeto a un límite \$100.000.000 por mes y límite total de \$900.000.000 en la vigencia formando parte del límite total agregado de la póliza. El deducible será de un mes del período de indemnización y dicho período no excederá de nueve (9) meses por evento. Se excluye la pérdida o extravío negligente de títulos valores.

32. Obras de arte de propiedad o bajo la responsabilidad del asegurado sublímite de \$300.000.000 toda y cada pérdida

Se incluye dentro de la definición de propiedad, obras de arte. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado Original o por la cual se responsabilice durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los Aseguradores ni pago de prima adicional.

La presente cobertura opera única y exclusivamente bajo el amparo de infidelidad.

33. Amparo Automático para nuevos cargos, nuevos empleados y nuevas oficinas y/o locales y/o predios.

Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas y/o locales y/o predios durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los Aseguradores en el formulario de solicitud sin cobro de prima adicional. Sin embargo las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los Aseguradores a términos a ser acordados.

34. Extensión de HAMCCOP y AMIT Cláusula

Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros incluyendo terrorismo y los actos de movimientos subversivos para dineros y títulos valores.

35. Se incluye cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables. Texto de acuerdo al _____.

36. Anexo de carta de efectivo

Mediante esta cobertura se ampara la pérdida de cualquier cheque, promesa o giro o documento similar, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso del cobro, presentación pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo, en el evento que cualquier banco devuelva ese cheque, promesa o giro o documento similar al asegurado, este artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado.

37. Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta sesenta (60) días después de desvinculado el funcionario

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de sesenta (60) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato, siempre y cuando se encuentre vigente la póliza.

38. Modificación en la denominación de cargos sin aviso a la aseguradora

En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.

39. No aplicación de la cláusula de compensación

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de compensación.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

40. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8) incluyendo cobertura para Servicios electrónicos, e-mail, Intranet e Internet.

41. Cláusula de limitación de descubrimiento. Retroactividad ilimitada.

42. Cobertura para costos de limpieza (Delitos por computador, pérdidas a través de sistemas de cómputo) con sublímite de \$3.000.000.000 evento / agregado anual

43. La definición de asegurado se extiende para incluir empleados y ejecutivos de Los Asegurados. EJECUTIVO O EJECUTIVOS significa cualquier persona natural pasada, presente o futura, Miembro de Junta Directiva o Alto Ejecutivo de la Compañía Asegurada.

44. Se modifica la exclusión 13, así: Ninguna reclamación contra el **Asegurado en nombre y representación o a solicitud de cualquier gobierno nacional o estatal u organismo gubernamental, excepto cuando las formulen exclusivamente en su**

carácter de cliente del **Asegurado** o cuando los organismos gubernamentales actúen para recomponer el patrimonio de la entidad estatal que es cliente del **Asegurado**

CONDICIONES APLICABLES AL CONTRATO DE SEGURO

45. Anexo bono por no reclamación

Está entendido y acordado que se otorga un bono del 10% pagadero a la expiración como devolución de prima bruta.

Queda expresamente convenido y aceptado que la aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad asegurada, por concepto de la Cláusula de Bono por no Reclamación, sin sujetar el mismo a la renovación y/o prórroga de la póliza, con la misma aseguradora y/o reaseguradores siempre y cuando la vigencia sea mínimo de un año.

De igual forma se acuerdo que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada período anual de la vigencia de la póliza previa certificación expedida por el asegurado a la expiración de la póliza.

46. Bono de Fidelización del 7.50%

Está entendido y acordado que se otorga un bono del 7.50% el cual será reconocido acorde con las siguientes condiciones:

- Será reconocido al finalizar cada vigencia, siempre y cuando sea ordenada la renovación y/o contratación para la siguiente anualidad.
- Fechas de revisión inicio de cada vigencia.
- Siempre y cuando la póliza esté vigente con la misma aseguradora por el término de dos (2) anualidades.
- El asegurador se reserva el derecho de modificar la prima, coberturas, términos y condiciones para la segunda y/o tercera vigencia.

47. Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo a corto plazo.

48. Ampliación del plazo para aviso de siniestro

La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

49. Anticipo de indemnización 50% de la pérdida.

Queda aclarado y convenido bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales hasta el 50% del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por la compañía, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. El pago deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al momento de demostración de la cuantía y ocurrencia del siniestro.

50. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días al vencimiento de la(s) póliza(s) adjudicada(s) como resultado del presente proceso, la aseguradora deberá manifestar por escrito a la Entidad, las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales estaría en condiciones de efectuar una prórroga hasta el 50% del contrato inicial. Al no presentar tal manifestación por escrito y antes del plazo indicado, se entenderá que la aseguradora está en condiciones de prorrogar el (los) contrato(s) adjudicado(s), en las mismas condiciones técnicas y económicas adjudicadas.

Lo anterior, no compromete ni obliga a la Entidad a afectar la prórroga de los contratos (pólizas) adjudicadas.

51. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

52. Conocimiento del riesgo

La compañía ha tenido conocimiento del riesgo a través del formulario entregado por el FNG para la contratación del seguro, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

53. Modificación de condiciones

La compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

54. Modificaciones a favor del asegurado

La compañía contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

55. Modificaciones o variaciones del riesgo

La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones en el riesgo asegurado o en sus operaciones, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

56. Protección de depósitos bancarios

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

57. Anexo de Falsificación de Instrucciones de Pago para Transferencia Electrónicas siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas.

58. La presente póliza se complementa con el seguro global en cuanto a los amparos y/o coberturas que tengan el mismo alcance. Por tal razón en caso de presentarse un siniestro que llegara a estar amparado por ambas pólizas, la reclamación se presenta en aplicación a la póliza de manejo hasta la concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar a su favor la coexistencias de



seguros. Con el hecho de representar propuesta para el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, la aseguradora declara que conoce y acepta esta condición.





Universidad Tecnológica
de Pereira